



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La necesidad de motivación de sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual en Lima en el periodo 2013-2015

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADA

AUTORA:

Laura Karen, Velarde Morales ([ORCID: 0000-0002-0035-2271](https://orcid.org/0000-0002-0035-2271))

ASESOR

Mgr. Ricardo Salvatierra Yi ([ORCID: 0000-0001-9968-4008](https://orcid.org/0000-0001-9968-4008))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

Lima – Perú

2021

Dedicatoria

A mis padres, mi principal motivación.

Agradecimiento

Al Mgr. Ricardo Salvatierra Yi,
por todas sus enseñanzas

INDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ABSTRACT	VI
INDICE	IV
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEORICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	22
3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	22
3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	24
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO.....	27
3.4. PARTICIPANTES	27
3.5 TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	28
3.6. PROCEDIMIENTOS:.....	29
3.7. RIGOR CIENTÍFICO:.....	29
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	30
3.9. ASPECTOS ÉTICOS	30
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	31
V. CONCLUSIONES.....	71
VI. RECOMENDACIONES	72
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
ANEXOS.....	69

RESUMEN

Esta investigación aborda un tema que para el derecho es relevante, la motivación de las sentencias judiciales es un tema demasiado cuestionado en la realidad actual.

En cuanto al propósito de este estudio es determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremado de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual en el Cercado de Lima en el periodo 2013-2015.

Además, se muestran las teorías jurídicas referentes al tema de investigación, El apoyo adecuado de fuentes confiables que permitirá comprender el contexto actual.

Palabras clave: Motivación - Reparación civil - libertad sexual.

ABSTRACT

This research addresses an issue that is relevant to the right, because the topic proper motivation of court rulings is an issue too questioned in the current reality.

The objective of this research focuses on basically determine the rationale used by the criminal justice system in relation to the motivation of the sentences at the end of the civil reparation of crimes against sexual.

Theoretical and legal research on the subject, duly supported by reliable sources that lead us to know the current reality fundamentals are presented.

Keywords: Motivation - civil Repair - sexual freedom

I. INTRODUCCIÓN

Para empezar la investigación estará basada en la función de los Jueces que conforman el Sistema Judicial peruano y como es que fundamentan sus sentencias condenatorias básicamente en el extremado de la responsabilidad civil en correspondencia a los delitos contra la libertad sexual, se analizará los fundamentos señalados en las sentencias conforme a lo estipulado en los artículos 92°, 93° del Código Penal de 1991 referido al resarcimiento civil derivada del hecho delictivo.

Analizaremos también el impacto negativo que tiene dicha decisión establecida por el órgano jurisdiccional sobre la víctima, teniendo presente que el daño ocasionado es incuantificable y a su vez permanente y requiere una decisión conforme a derecho. Lo que motivo a realizar esta investigación tiene relación con problemas reiterativos a la falta de protección a la víctima por el sistema penal, ya que el mismo tiene un fin acusatorio dejando a la víctima de lado, es por esa razón que muchas personas no confían en el sistema judicial y prefieren no denunciar.

Otro problema frecuente es que la víctima o sus familiares no encontrándose de acuerdo con lo decidido por el órgano jurisdiccional recurre a la vía civil para que otro Juez analice el caso, siendo un proceso más engorroso y oneroso. De lo expuesto anteriormente, estudiara los problemas de la falta de una debida motivación que se presenta cuando se va a establecer el monto por la indemnización civil, considerando que es un deber y que forma parte de un debido proceso que también está consagrado en la Constitución política vigente.

Para Bernal, (2010, p. 88) “el plantear u problema se debe tomar en cuenta “El problema es todo aquello que se convierte en objeto de reflexión y sobre el cual se percibe la necesidad de conocer y, por tanto, de estudiar e investigar”. En la base al concepto descrito es que nuestro problema a estudiar serán los preceptos jurídicos que regulan la instauración de responsabilidad civil en el procedimiento penal y verificar si se consideran o no las transgresiones contra la libertad sexual. Ello servirá como base para poder brindar una respuesta al culminar la

investigación. Por ello, como problema general el presente trabajo se ha planteado la pregunta ¿Cuáles son los fundamentos que utiliza el sistema penal para motivar los pronunciamientos penales condenatorios en el extremado de la compensación civil de los delitos contra la libertad sexual? y como problema específico, ¿De qué manera la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer para pagar el daño a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?

En cuanto a, la justificación e importancia del estudio radica en orientar criterios para que no solo jueces sino también el Ministerio Público fundamenten debidamente sus resoluciones en cuanto a la reparación civil que corresponde a la víctima por conceptos de daño tanto patrimonial como extramatrimonial, y que no solo se limiten a establecer el monto que corresponde, dado que esto atenta contra los intereses protegidos por el ordenamiento jurídico, que es el derecho de la víctima a una indemnización.

El comportamiento punible no solo dará lugar a los efectos de disposición penal, además implica a las consecuencias del caso civil, por lo que el imputado debe devolver el asunto al estado antes del delito. Basándose en el delito de violación contra la libertad sexual, en el caso de un menor de edad resulta más difícil aun reparar el daño, y es en razón de ello que los magistrados deben establecer claramente los criterios considerando además de un monto por reparación, es justificar y fundamentar el daño moral, psicológico a fin de brindar a la víctima el amparo que le corresponde por ley.

La justificación teórica del presente estudio está en la recopilación del material bibliográfico actual que sirva como material de consulta a futuros investigadores y personas interesadas en el tema. La justificación metodológica es el análisis e interpretación jurídica y dogmática de la norma Penal establecida en el Código Penal del año 1991 en sus artículos N° 92 y N°93. La justificación práctica está en el análisis de la justificación de los jueces sobre sus decisiones en lo referido a la reparación derivada de un hecho delictivo, analizara cuál es ese razonamiento que deben aplicar para motivar y fundamentar la reparación civil.

Lo que pretende la presente investigación es brindar algunas alternativas para reducir este problema, a partir del análisis de las normas Penal y civil referido a la responsabilidad extracontractual. Revisado la parte introductoria ahora nos enfocamos en la aproximación temática para analizar las circunstancias que se desarrollaran en la presente investigación. También se estudiará los preceptos en cuanto a la reparación civil establecidos en Código penal, Código procesal penal, Código Civil, Ley Orgánica el Poder Judicial, Ley Orgánica del Ministerio Público, acuerdos plenarios con relación al tema de análisis, jurisprudencia y doctrina existente que conllevan a los magistrados de los juzgados penales de Lima y Salas penales permanentes para emitir sus sentencias.

Por ello, se planteó como objetivo general determinar los criterios que se utilizan en el ordenamiento jurídico en relación al motivo de las veredictos condenatorios en el extremado del resarcimiento civil del delito contra la libertad sexual y como objetivo específico Verificar si la reparación civil fundamentada por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el daño a través del pago de indemnización a los agredidos por delitos contra la libertad sexual.

Se entiende como supuesto jurídico general los fundamentos que se utilizan en el sistema penal para motivar la sentencia condenatoria en el extremado del resarcimiento civil en las transgresiones contra la libertad sexual son principalmente los daños tanto inmaterial como material que son: psicológico, moral, lucro cesante, daño emergente ello aplicando el derecho objetivo. Respecto al supuesto general específico, Carrasco (2008, p. 204) señala que “Llamadas también secundarias, subsidiarias, su hipótesis, Guían al investigador en la elaboración de las conclusiones parciales”. La fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales no puede llegar a resarcir el daño tanto inmaterial como material ocasionado al agredido de delito contra la libertad sexual. En elaborar la presente investigación es importante la metodología de cual a continuación se hace mención.

II. MARCO TEORICO

Como antecedentes nacionales se encuentra el artículo elaborado por el abogado Guillermo Chang, sobre “La reparación civil en el proceso penal”. La conclusión del autor está relacionada la indemnización civil atribuida al autor del delito, el cual debe asumir la derivación económica de sus actos.

Tal indemnización se determinara de acuerdo con las estipulaciones del Código Civil. Según el artículo 101 de la Ley Penal, además tanto el Fiscal como Juez tienen el deber de establecer un monto que sea adecuado y proporcional al daño ocasionado, y que es un deber Constitucional y deben motivarse tanto los criterios, así como las razones y desde luego considerar daños indirectos, pérdida de ingresos y lesiones personales.

Asimismo, la investigación de Fredy Celso Quispe con tema “Responsabilidad extracontractual de los jueces y del Estado” de la Universidad Nacional de Puno concluye que la responsabilidad extracontractual tiene por finalidad reparar a la víctima.

Respecto a los estudios realizados a nivel internacional se encuentra el artículo elaborado por el Instituto Justicia, verdad y dignidad de Colombia que tiene por título “La reparación de las víctimas en Colombia, una promesa, una promesa parcialmente cumplida” recomienda que los jueces deban establecer reparaciones integrales, considerando la magnitud del daño permanente.

La investigación de José Luis Contreras Ramírez con tema “La responsabilidad civil como reparación a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos en el marco de la jurisdicción universal” donde se centra que las reparaciones a las víctimas deben seguir los estándares internacionales establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la responsabilidad de los Estados de crear mecanismos de acción y protección, más allá del monto pecuniario para la recuperación del agraviado.

La aproximación temática tiene por finalidad establecer una orientación en el hacer jurídico de los magistrados del Poder Judicial para fundamentar

debidamente sus resoluciones que es el ente en cual recaen las peticiones de las víctimas de un delito y obtengan una decisión justa.

La violencia sexual de acuerdo a la Ley N° 30364 promulgada el 06 de noviembre de 2015, la conceptualiza como actos sexuales cometidos contra alguien sin su consentimiento o bajo imposición. Envuelven comportamientos que no implican penetración o contacto físico. Del mismo modo, la exposición a material pornográfico también se considera una violación del derecho de las personas a decidir libremente su vida sexual o reproductiva mediante intimidaciones, imposición, utilización de la fuerza o chantaje.

Al mismo tiempo, la cuestión de la indemnización en los procesos penales puede verse desde diferentes ángulos. En primer lugar, esto se puede estudiar desde el concepto tradicional de verlo como la consecuencia civil de una conducta punible.

Gálvez (2010, p. 74) señala:

[...]En el procedimiento penal se puede llevar a cabo el litigio de indemnización civil. A petición de la víctima; y al ejercer dichas sanciones, se convierte en actor civilísimo en el proceso penal; y al convertirse en demandante, ha obtenido el reclamo de indemnización del demandante durante el proceso judicial; Es obvio En el mismo ámbito, el demandante debe estar sujeto a las normas procesales penales, pero como complemento, se regirá por las normas procesales civiles.

Por el contrario, Hirsh, H (2003, p. 58) señala que:

[...]La conducta indemnizatoria en el litigio penal se convierte en sanción jurídica penal, es decir, pierde su carácter privado e intereses especiales, y se convierte en una sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a los autores del delito para lograr el propósito de la sanción.

Contrariamente a lo que dijo el autor, se considera que la indemnización va más allá de todos aquellos que desean colocar disposiciones de indemnización entre el autor y la víctima en lugar del castigo estatal.

Hasta el momento, el propósito de la responsabilidad civil no es castigar al actor del delito, la intención es la indemnización, es decir, es necesario optar por enfatizar el daño en sí y no a su actor.

Al respecto Vicente, D (1994, p.29) señala que el daño es el elemento más importante de responsabilidad y debe existir en todas las circunstancias para que una acción u omisión, culpa o negligencia genere una obligación de compensación.”

Ahora para tener clara las diferencias entre reparación, resarcimiento e indemnización, lo definiremos de la siguiente manera:

En cuanto a reparación, resarcimiento e indemnización, se puede decir que estos tres términos son sinónimos en la actualidad, refiriéndose a las acciones para remediar y subsanar el daño causado, es decir, el agente dañino otorga el beneficio de la víctima al hecho del daño.

En ese sentido se destaca Indemnizar no significa pagar una suma de dinero. Este significado se confirma en el Diccionario de la Royal Academy, donde indemnizar es compensación por daños; a su vez, la palabra "compensación" tiene dos significados: cómo reparar (en general) y cómo compensar. (Esto parece evocar más el pago de otro producto a cambio del producto dañado).

Mazeaud, H (1960, p. 396) refiere” la reparación en dinero, No se trata de eliminar el daño, sino de compensación”.

Ahora bien, el propósito de la compensación monetaria es indemnizar la diferencia entre el statu quo de los activos de la parte lesionada causado por el evento de daño y la situación si el evento de daño no ocurrió y al describir el resarcimiento cuando el daño es a la persona está estipulado en el artículo N° 1985 del Código Civil vigente, para indemnizar

Tradicionalmente se divide en daño al patrimonio y extra patrimonial, este último se determina por daño no monetario, es decir, daño relacionado con dolor, angustia o emociones fuertes, su naturaleza es subjetiva y económicamente incalculable. Sin embargo, la compensación por estas pérdidas monetarias

adicionales tiene un carácter pecuniario o patrimonial, lo que contradice la reparación patrimonial y no tiene esta naturaleza en esencia.

Los magistrados al imponer el monto por concepto de reparación civil parece que fuera por seguir una aspiración retribucionista hacia la sociedad; Por tanto, la indemnización parece más una sanción a la persona responsable que una indemnización a las víctimas.

Esta situación ha creado una contradicción jurídica, pues según la doctrina y la creencia generalizada de los juristas, los daños y perjuicios en el ámbito civil se centran en las víctimas de los daños, y su base y finalidad es la indemnización por daños. En lugar de sanciones por parte de los responsables.

Por lo que constituye una incoherencia sistemática del ordenamiento jurídico, el considerar la indemnización pecuniaria como reparación del daño extrapatrimonial o moral. Es por eso que existió un proyecto de la Comisión Reformadora del código Civil el cual consideraba la indemnización pecuniaria del daño moral solo excepcionalmente, por considerar su autor que lo extrapatrimonial Por definición, es algo que no se puede medir con dinero y, por lo tanto, no se puede reparar con dinero, porque estos dos conceptos pertenecen a diferentes secuencias de cosas.

Dicha postura coincide con los Códigos Alemán y suizo, y la legislación civil italiana que disponen que la indemnización del daño extrapatrimonial solo cuando el hecho dañino constituye delito, con lo que se confirmaría el carácter sancionatorio de la indemnización de los daños morales.

Ahora bien, centrándonos en delitos contra la libertad sexual su regulación mediante ley penal del Perú ha sido revisada en repetidas ocasiones, especialmente en términos de aumentar las penas y reducir o excluir los beneficios penitenciarios, de modo que solo prueba la política criminal de ocupaciones solo represivas y solo uso simbólico de la ley penal, contraria a las mismas.

El resultado de esto es la conformación de un marco legal que parece brindar mayor amparo legal a los recursos legales utilizados que a las víctimas.

Según Contreras (2015, P. 9)

[...]No todas las mujeres que han sido agredidas sexualmente denunciarán lo ocurrido; y aquellas decididas a denunciar; generalmente no consiguen una sentencia. Existe una estimación según una investigación realizada en Latinoamérica, donde el 5% de las agredidas declaran en la policía.

De lo descrito por el autor se concluye que la Policía Nacional, y el poder judicial se ven afectados por una serie de ineficiencias, lo que hace que la gente dude de la calidad de la información que permite la adopción de políticas para prevenir, controlar y reprimir la delincuencia.

Ahora al realizar un análisis sobre el bien jurídico que se lesiona en los delitos contra la libertad sexual tipificado en el artículo 173° del Código Penal; Cuando estos delitos causen daños a mayores de 14 años la atención se centrará en verificación de coacciones violentas o amenazas graves.

El Tribunal Constitucional en la sentencia N° 8-2012-AI/TC, de fecha 12 de diciembre de 2012 a fojas N° 35 ha sostenido que “la bien jurídica indemnidad sexual, se quiere reflejar el interés que determinadas personas consideradas especialmente vulnerables por sus condiciones personales, queden exentas de cualquier daño que pueda derivar de una experiencia sexual, lo que aconseja mantener al margen del ejercicio de la sexualidad”.

Siguiendo a Diez (2012, P. 35) refiere lo siguiente:

[...] En el caso de violación y conducta degradante, protege de esta manera la indemnización a menores de 14 años. Estos constituyen únicamente en el acto sexual, pues trata de garantizar la protección de su conducta sexual cuando no puedan decidir. Durante su propio comportamiento sexual, por lo que no importa si dicho menor brinde su aprobación.

De lo descrito por el referido autor, en esos delitos solo basta la constatación de acceso carnal, aunque la confirmación de medios de coacción (intimidación o coacción) no tiene nada que ver para la configuración del tipo penal, se debe analizar para evaluar la gravedad del caso.

Al respecto Núñez, (1988, P.24) señala “no basta solo el acceso carnal se configura el delito de violación con el hecho de tener contacto con algún otro medio”.

En cuanto a la motivación de la reparación civil en las sentencias condenatorias en los delitos que atentan la libertad sexual son insignificantes y no coinciden con el nivel de daño causado.

Siguiendo a Gómez, R, (2014, p.16), cita en su investigación jurisprudencia sobre el proceso penal sumario recaído en una sentencia lo siguiente:

[...] La sentencia pronunciada por el Tribunal Penal de Lima, el 30 de mayo de 2014, dispuso que de acuerdo con los artículos N° 92 y N° 101 del Código Penal la indemnización civil, como consecuencia de hechos punible, busca la reparación del daño causado al agraviado, esta comprende la restitución del bien del delito o su valor y el pago por los daños causados.

De lo descrito en dicha sentencia de segunda instancia, si bien se indica las normas a aplicar sobre responsabilidad civil en el procedimiento penal, no describe elementos y criterios integrantes de la reparación civil.

En una investigación realizada por la Entidad de la Magistratura titulada “sucesión jurisprudencial” señala que en una sentencia emitida por la Sala Civil de Lima con fecha 03 de 2014, se establece que: “La acción indemnizatoria tiene por objeto el resarcimiento de los daños y perjuicios causados, por lo que acreditados estos, debe procederse a determinar el monto indemnizatorio con arreglo a los criterios de objetividad y proporcionalidad”.

En dicha sentencia se hace referencia a la finalidad de la acción resarcitoria dentro del proceso penal, a la probanza previa del hecho dañoso y del daño, entre los que habrá un nexo causal, y probado el daño se procederá a la determinación del monto resarcitorio; el objeto y proporcional será para los daños materiales o patrimoniales sin embargo no hace referencia al criterio a seguir en caso de daños no patrimoniales.

La indemnización civil se determina de acuerdo con las disposiciones de la ley civil. Asimismo, se han formulado los estándares que establece, y se puede apreciar en la condena que el monto de la indemnización civil equivale a un múltiplo de mil.

A pesar de la existencia del acuerdo pleno No. 6-2006 / CJ-116, no utiliza una norma que permita determinar la indemnización en función del perjuicio real producido al agredido, es determinando el número “entero”. Como el monto de la compensación. El motivo para elegir una determinada indemnización no es válido, el juicio de causar un daño psicológico y emocional evidente a la víctima y su influencia en el futuro.

Se argumenta la imposibilidad de devolver el daño ocasionado porque no tiene precio en cantidad; o solo se refiere a la proporción actual de daño causado, pero estos estándares no están relacionados con los hechos del caso y el monto distribuido. Por tanto, es posible que la cantidad determinada no resista el análisis del daño causado. En este sentido, se ha dictado sentencia que adopta normas no previstas por la ley y menoscaba el derecho de la víctima a una indemnización.

Primero, en algunos casos, la compensación civil se determina en función de la capacidad financiera de la persona condenada. Casos de acoso a menores de 7 años recaído en el Exp. N° 0232-2013 del 43° Juzgado Penal con Reos Libres de Lima, se expuso que no es suficiente con la pena de privativa de libertad del autor delictivo, además “se considera preciso la obligación estipular una retribución económica a favor del agraviado, acorde con las posibilidades del acusado, por lo que corresponde determinar la cuota a cancelar por el actor delictivo .

Esos mismos criterios fueron utilizados en los Exp. N° 572-2011 del 54° Juzgado Penal con Reos Libres de Lima y el Exp. N° 750-2011 del 37° dos casos de violación de libertad sexual una infanta de cuatro años, y una adolescente de doce años, en ambos casos se mencionó la capacidad financiera del imputado.

Por lo tanto, es justo mencionar que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Lima en el R.N N° 3595-2013 el 01 de agosto de 2014 indica que al determinar el monto de la indemnización no hay que considerar

dicha posibilidad financiera o las circunstancias personales del responsable, y el propósito es reparar o indemnizar el daño causado por las acciones del responsable.

Además, existen casos en los que la indemnización civil asignada se ha dividido o aplazado sin considerar las necesidades de la víctima, sin ningún fundamento legal

En el Exp. N° 750-2015 del 4º Juzgado Penal de Lima por la violación de una mujer adulta, se determina la indemnización civil en el primer año de cumplimiento de la condena, donde deberá pagar dos mil trescientos soles.

.En otra sentencia con Exp: N° 654-2013 del 55º Juzgado Penal con Reos Libres de Lima, concerniente a actos lascivos hacia una niña de once años se ordenó que el agresor pagara un total de 2000 soles permitiéndosele pagar la deuda en forma fraccionada mensualmente.

Por lo tanto, algunos jueces consideran absurdo el monto fijado en la resolución bajo revisión porque en varias ocasiones las víctimas suelen participar solas en los procesos penales sin acompañantes expertos, por lo que no cuestionan el monto de la indemnización estipulada.

Es importante especificar en la condena que el propósito es proteger los derechos de las víctimas y evitar que vuelvan a ser victimizadas; y protegerlas de las represalias derivadas de la denuncia, en cuyo caso su ausencia o mala ejecución les perjudicará. Porque según los métodos modernos, la indemnización también merece un trato especial, que se considera una nueva forma de castigo penal o una alternativa eficaz a las penas de prisión.

Finalmente, analizar desde la perspectiva de mejorar la situación de las víctimas en el proceso de condena penal primario o secundario, qué significa la indemnización. Haciendo un análisis al Código Penal de 1991 en la reparación civil a la víctima tiene una visión resarcitoria, en tanto podemos entender por resarcimiento como la restitución del bien afectado.

Ahora bien, el contenido del resarcimiento es pagar una suma de dinero para compensar la pérdida de la víctima o su familia. Apremiar la compensación por daños indirectos y lucro cesante.

Cabe señalar que los dos contenidos de la indemnización civil significan efectos complementarios y no sustitutivos.

Sin embargo, la jurisprudencia nacional no ha logrado equilibrio y equidad en la definición y aplicación de la compensación monetaria. Por lo demás, hubo muy pocas Ejecuciones Supremas que llevaron al dominio a estar en línea, y no hubo un valor dinámico de daño y compensación.

En la actualidad es de resaltar que existen muchas deficiencias referentes a la reparación civil derivada de un hecho delictivo, evidentemente, los jueces penales carecen de la capacidad técnica para fijar aciertos razonables y cuotas justas, es decir, la indemnización correspondiente al agraviado.

El problema actual con la determinación adecuada de la indemnización civil es la falta de normas que orienten a los jueces en el cumplimiento de esta tarea. El Código de 1924 contiene de forma limitada su artículo 69 ° "La indemnización civil será efectuada por la entidad que valora el daño, cuando sea factible, por peritos o por discreción del juez".

Por lo tanto, ante la ausencia de disposiciones legales, los jueces no tienen más remedio que recurrir a la prudencia discrecional. Durante este período, algunos factores externos, como daños colaterales o lucro cesante, como la situación económica del condenado, distorsionaron gravemente la calidad cualitativa y evaluación cuantitativa de daños civiles en términos de responsabilidad convenida.

En el análisis de los procesos judiciales de indemnización civil en el Perú, existen básicamente dos tipos de problemas. Primero, se suele establecer el monto de la indemnización civil en forma desproporcionada en relación a la naturaleza y características del daño causado por el delito.

En segundo lugar, las sentencias judiciales recurren a fórmulas generales, ignorando la explicación de razones específicas que justifican la extensión de la moneda de compensación civil.

Como, en la sentencia Suprema de 21 de abril de 1998 (Expediente N° 6363-96, procedente de La Libertad) se pone relieve la ausencia de criterios de valoración uniformes para decidir los alcances de la indemnización aplicable. La primera resolución cuestiona expresamente que:

[...] La indemnización civil hecha por el Tribunal Supremo Penal para el estado no es proporcional a la magnitud del daño sufrido, por lo que es relevante aumentarla con cautela...; invalidada en la propia sentencia, pues fijó una indemnización civil de 200 nuevos soles; para transformarlo... en quinientos nuevos soles a pagar a favor del estado.

Para Ríos, M., P (2007 p. 13), la motivación la naturaleza de este concepto se encuentra en que el juez posee la obligación de basar las derivaciones jurídicas que resulten de la adecuación del hecho en determinada norma, su decisión siempre debe ir ajustada al derecho.

Por lo tanto, no solo es necesario que el Juez establezca el monto sino debe fundamentar dicha motivación explicando de manera clara cuales fueron las razones por las cuales tomo dicha decisión y demostrar desde luego que es conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Siguiendo la misma línea la motivación es una exigencia objetiva que tiene que visualizarse en las sentencias, Deben explicar las razones de los hechos y las leyes que lo sustentan, lo que demuestra el debido proceso de la actuación del juez penal.

Ahora bien, otro problema existente el lenguaje que sustenta la motivación de reparación civil es muy complejo, ello obstaculiza el entendimiento por parte de quienes forman parte del proceso, que son personas que no manejan evidentemente un lenguaje jurídico, ello dificulta el control que deben realizar sus destinatarios sobre su valor.

Para Gálvez (2013, p 20) “sostiene que la sentencia no solo debe delimitar la contestación represiva, debe de alcanzar el resarcimiento de la conducta delictiva”

Para Bovino (1998. P, 23) señala que “la justicia debe alcanzar a ser reparadora, de tal modo que la víctima tenga derecho a una reparación integral”

De lo expuesto por ambos autores se puede decir que la Indemnización civil en procesos penales debe ser integral el fin de recuperar a la víctima.

Así también se tiene el IV Pleno Nacional Penal de Iquitos de 1999 en el tema N° 5 acuerda lo siguiente:

[...] Primero: Lo importante es que en el derecho penal lo relevante es la aplicación de contenidos que involucren indemnización civil, es decir, daños compensatorios que surjan desde el mismo momento en que se lesionan los derechos legales.

Segundo: Teniendo en cuenta el daño económico, personal, social e incluso el lucro cesante, se debe detener el monto de la indemnización civil. La reducción del monto o la inconsistencia de la reducción o exención están relacionada con la capacidad económica del sujeto procesal.

En razón de lo señalado por el citado acuerdo plenario podemos decir que lo expuesto sirve como fundamento para motivar la indemnización civil en el proceso penal y con ello garantice el derecho a un debido proceso que es una reparación constitucional.

Al analizar la Constitución Política de Perú vigente en el artículo 139° que desarrolla sobre la función jurisdiccional en el párrafo cinco señala lo siguiente:

“La motivación de las decisiones judiciales en todas las instancias, deben de fundamentarse expresamente su contenido de acuerdo a la ley aplicable según sea el caso y justificar los fundamentos de hecho en que se sustenta”.

Por lo tanto a motivación es la justificación de las sentencias. Esto es indispensable para evaluar si el proceso está a la par con lo establecido por el ordenamiento jurídico de acuerdo a la ley o en su defecto si se han cometido actos arbitrarios. Según la Constitución, los jueces poseen la obligación de

motivar las decisiones basadas en los autos, en las sentencias que se emite al final del juicio.

Los autos son resoluciones en las cuales se solucionan asuntos que surgen en el proceso de una causa. Dividiéndose en partes: la primera es la parte expositiva la narración de lo acontecido; seguida de la parte considerativa donde se analiza la ley y las pruebas para pasar a la parte resolutive donde se da lugar a la condena o sentencia.

Por otro lado, la sentencia tiene el valor de precedente, que consiste en aplicar la legislación general a casos concretos y adecuarla a la normativa vigente para la resolución de conflictos sociales.

Las reparaciones que se establecen en esas sentencias deben contener medidas que ayuden a erradicar el delito debe comprender los daños tanto materiales como inmateriales, el Juez debe buscar siempre en lo posible la restitución plena.

Ahora bien, haciendo un análisis sobre los artículos Código Penal de 1991 el artículo 92º establece lo siguiente: “La indemnización civil se determinará en conjunto con la pena”

Puede entenderse que el juez debe fijar el monto del daño causado a la víctima al momento de dictar sentencia. También se tiene que el artículo 93º del mismo cuerpo normativo establece

- La reposición del bien o el pago; y
- el resarcimiento de los daños extra patrimoniales.

Asimismo, el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 de fecha 13 de octubre del 2006 emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido:

[...] que el Código de Procedimientos Penales, recae sobre la víctima el derecho de ser reparada por todos los daños ocasionados derivados del hecho delictivo, dicha acción de reparación debe ser perseguida por el Ministerio Público, tal como lo establece en su artículo 1º de su Ley Orgánica. El objeto civil recae en los

artículos 92° al 101° del Código Penal, siendo que el ultimo cita que debe aplicarse lo establecido a la responsabilidad extracontractual.

Por lo tanto, la naturaleza del delito es grave porque afecta el derecho fundamental de la indemnidad sexual de la víctima, la función que debe cumplir tanto el Juez, así como también el Ministerio Público porque es su obligación el fundamentar y explicar los daños ocasionados que tanto pueden afectar a la víctima y conforme a ello ejercitar la pretensión resarcitoria, que deberá expresarse en la sentencia emitida por el Juez.

El problema existente en la actualidad es que muchas de las víctimas no se han visto conforme con lo resuelto por el órgano jurisdiccional y comienzan otros procesos para hacer recaer, generándoles un daño aun mayor por razón del tiempo y teniendo en cuenta que el daño es permanente, y transcurren más años haciendo de ello un proceso tedioso en que la víctima no logra obtener una reparación justa.

Según Asencio (2010, p. 27) “la indemnización del daño hacia la victima refiere que la satisfacción de intereses que el juzgador no puede dejar sin protección”

De lo expresado por el autor estamos de acuerdo que el Juez debe establecer los parámetros que establezcan las medidas de satisfacción de recuperación de la víctima, ya que la indemnización no solo debe comprender la restitución del bien, sino también garantías de no repetición, porque no se trata de la pérdida de un bien económico sino de la vulneración de un derecho fundamental.

En ese sentido la reparación civil debe tener el carácter de integral, sin embargo, en la realidad actual no se aplica debidamente, los jueces solo fundamentan el extremo de la pena, dejando en último lugar la reparación hacia la víctima o sus familiares, ocasionando una lesión aun mayor porque la víctima no encuentra una garantía que la proteja.

Por ello es importante que los operadores jurídicos fundamenten debidamente cada una de sus resoluciones cumpliendo con lo que se encuentra establecido en nuestra carta magna y que se complementa con la jurisprudencia.

Desde la creación del sistema penal se han fijado parámetros para sancionar y tipificar delitos, valiéndose de las fuentes del derecho hasta que el juez emita sentencia de acuerdo al dictamen presentado por el fiscal y valorando la prueba presentada emite al final una sentencia sea esta condenatoria o absolutoria.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional establece “el sentido de la motivación de una sentencia además de enunciar de forma literal la norma, debe principalmente exponerse los fundamentos de hecho, así como los derechos que motivaron a concluir tal decisión en el caso concreto”. (Exp. N.º 04644-2012-PA/TC)

Dentro de las teorías relacionadas al tema se expondrá sobre los delitos contra la libertad sexual y la naturaleza de la reparación civil en las sentencias condenatorias

Según Arce (2010, p. 89) ha conceptualizado estos delitos a modo:

[...], Acto que solo puede llevar a cabo quien haya manifestado desprecio por la dignidad humana, atentando gravemente contra los derechos fundamentales de la integridad física, psíquica y moral, y el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos son reconocida en el artículo N ° 2 de la Constitución Política en el párrafo 1. Esta gravedad es aún más notoria cuando la conducta se comete contra un menor, porque su desarrollo físico y psíquico se encuentra en un estado de mayor vulnerabilidad e indefensión; y alcanza a niveles degenerados cuando la violación produce la muerte del menor

De lo descrito la lesión que provocan estos delitos abarcan evidentemente derechos constitucionales que comprometen la integridad física y hasta la propia vida, entonces partiendo de ese precepto analizaremos el tratamiento de la reparación civil.

Se establece que como regla general el Juez debe aplicar lo señalado en la norma con la finalidad de que lo decidido logre una reparación satisfactoria a la víctima. La opinión de Nazira, (2009, p.78). “refiere que el procedimiento civil resarcitorio debe establecer expresamente la indemnización de los daños debidamente fundamentados”.

Por lo tanto toda sentencia condenatoria debe ser motivada y fundamentada en todos los extremos, ahora avocándonos en la reparación civil, esta debe contener medidas que ayuden a reducir los daños materiales como inmateriales, aquí el Juez debe presentar un razonamiento jurídico sustentado, como garantía de todo proceso.

Partiendo de lo expresado es aquí en donde existe el problema, el vacío u deficiencia de los magistrados el de motivar debidamente, dejando de ultimo lado a la víctima, enfocándose en motivar la pena y en cuanto a la reparación solo expresan en cinco líneas un monto pecuniario sin establecer cómo es que se llegó a esa conclusión.

Así también Guillermo (2009, p.20) refiere lo siguiente: nos dice que “la motivación de las resoluciones judiciales debe contener con los siguientes requisitos: Racionalidad, coherencia y razonabilidad”.

De lo descrito por el autor corresponde hacer una definición y un análisis sobre los conceptos de racionalidad, coherencia y razonabilidad; en principio la racionalidad es la aplicación de la norma jurídica y de principios jurídicos orientados a alcanzar justicia.

La coherencia está relacionada con la congruencia de la norma aplicada al caso, es decir no puede aplicarse una norma que corresponde al caso planteado, además de la norma aplicable es como se desarrolla lo que establece. Por último, la razonabilidad de acuerdo a lo definido por Bramont (2010, p. 6) es que explica que “su contenido es válido, partiendo del concepto lato de 'lo razonable'; es decir, de lo que se considera arreglado, justo y conforme a la razón”.

De lo expresado por el autor podemos decir que la razonabilidad se basa en criterios que el juzgador aplica en cada caso

El Código Civil vigente desarrolla de forma amplia la institución de la indemnización derivada de un hecho que lesiona un bien jurídico protegido.

Gastañadui, (2009, p. 45) describe el daño de la siguiente forma:

[...] El daño comprende la lesión del bien protegido, y todos aquellos efectos negativos que derivan de la lesión ocasionada del cual se desprenden consecuencias tanto patrimoniales como no patrimoniales. Se discute sobre el daño incidente (daño a los intereses protegidos) y el daño indirecto (daño indirecto, pérdida de ingresos y daño moral).

Ahora para mejor entendimiento abordaremos los conceptos del daño moral, daño emergente y el lucro cesante de la siguiente manera:

- Daño moral: un concepto subjetivo, desarrollado por la doctrina, pero para un mejor entendimiento citamos lo referido por Castillo (2010, p. 30) “Aquel daño extramatrimonial, que es derivado del derecho de la personalidad o en axiomas que pertenecen más al campo de la afectividad, valores intrínsecos personalísimos que denotan la manera de actuar y relacionarse alterados por un hecho punible afectando al agraviado”.”.

Efectivamente, esta, relacionado a la autoestima y razón de existencia del afectado.

- Daño emergente: en la disminución total o parcial de las cosas u derechos de la víctima posterior al daño ocasionado.
- Lucro cesante: Se entiende como los ingresos financieros dejados de percibir producto del daño ocasionado.

Ahora avocándonos al tema de investigación estos tres conceptos no siempre son aplicados a los delitos que afectan la libertad sexual, en lo referente a la reparación civil y ello es muy preocupante, por ejemplo la sentencia por la acción delictiva de violación contra un menor de edad archivada en el Expediente: N° 130-2013-0-1501-SP-P-01 emitida por la 4º Sala Penal con Reos en Cárcel en la que falla en el extremo de la reparación civil solo s/. 15, 000 (Quince mil nuevos soles). El monto establecido es por debajo de lo solicitado por el Ministerio Público que solicito S/. 100, 000 (Cien mil nuevos soles).

De lo expuesto podemos concluir la falta de motivación del Juez, de no fundamentar el cómo es que llego a determinar dicha suma por conceptos de

daños y perjuicios ocasionados, genera una lesión a la víctima en cuanto que ésta recurre a un órgano jurisdiccional con el propósito de conseguir una indemnización justa y conforme a derecho.

En la actualidad existe un acuerdo plenario N°6-2011/CJ-116 sobre “Motivación escrita de resoluciones judiciales “expedido por el VII Pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia que acuerda:

Las decisiones judiciales deben ser razonables y razonables en dos aspectos principales:

- • Evaluación de métodos investigativos o probatorios-interpretación y evaluación, dependiendo de las circunstancias específicas.
- • En la interpretación y aplicación de derechos objetivos relacionados con las condenas.

Por ello, toda resolución judicial claro exceptuando los autos y actos de mero trámite debe estar debidamente motivada.

Sustentado nuestra teoría la Constitución Política vigente en el artículo N°139 párrafo 5 establece claramente “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Entonces no solo es un principio que comprende al Derecho penal, sino también tiene rango constitucional el motivar las resoluciones judiciales, el explicar cómo es que se llegó a determinar determinado monto.

Ahora habiendo explicado lo que consiste motivar las resoluciones judiciales y los presupuestos con los que deben cumplir para que dicha decisión este ajustada a derecho abordaremos a explicar lo que consiste dicha motivación en las sentencias penales y cuál es la importancia de fundamentar en todos sus extremos incluyendo la satisfacción civil.

En la realidad actual, la reparación civil tiene un fin restitutorio como ya se ha explicado, el problema es que no existe una correcta aplicación de la norma, considerando que la reparación civil es una institución perteneciente al Derecho civil, y trasladando ese concepto al Derecho Penal los jueces deben aplicar lo establecido por dicha norma.

Los delitos que comprende desde el artículo 170º al 178º del Código Penal, violación a la libertad sexual, el cual debe comprender mayor interés de resolver por parte del Juez, y también de la teoría del Ministerio Público, el daño derivado de estos delitos es progresivo y requiere mayor atención y el establecimiento de las medidas de recuperación de la víctima o de sus familiares.

Se puede visualizar en las sentencias que el juez al ordenar el tratamiento médico, así como psicológico no establece el tiempo que requerirá dicho tratamiento, no realiza una valoración sobre el lucro cesante y daño emergente.

Siguiendo esa línea López (2009 p, 19), manifiesta “las conductas delictivas, a la par de sus consecuencias penales también generan consecuencias civiles y por ende una responsabilidad civil a cargo de su autor, lo cual genera la obligación de reparar los daños económicos generados por la conducta delictiva”.

En España existe la Ley N° 35 publicada el 11 de diciembre de 1995 contra agresiones violentas y de connotación sexual”, dentro en la exposición de motivos instituye al Estado como órgano comisionado de brindar un contenido económico independiente a lo establecido en las sentencias condenatorias y establece en su artículo N° 6 las directrices para estipular el valor de las ayudas mientras las víctimas están en un estado de recuperación. (1995, p.3)

El Consejo de la Unión Europea del 15 de marzo de 2001 “relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal” en su artículo N° 9 dispone:

Los Estados miembros deben garantizar que las víctimas de delitos tienen derecho a obtener resoluciones sobre la indemnización de los autores de delitos dentro de un período de tiempo razonable en el marco de los procedimientos

penales, y los Estados miembros también deben tomar las medidas pertinentes para alentar a los autores a indemnizar plenamente a las víctimas. (2011, p. 4).

Buscando determinar los parámetros en los que se basa nuestra legislación para establecer la indemnización civil por delitos que afecten la libertad sexual. Esta investigación se lleva a cabo en el Tribunal Penal de Lima y la Sala Penal Permanente del Poder Judicial, por cuanto este es el resultado de la Petición del imputado. Instituciones para obtener una justa indemnización por las sentencias de dicha entidad y de los funcionarios del Ministerio Público de Lima (Fiscalía) para determinar si efectivamente se han establecido parámetros en nuestro ordenamiento jurídico para establecer debidamente la condena por indemnización civil y si esta es Satisfacer suficiente a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

Posteriormente, es necesario señalar que el espacio para esta investigación es Lima. Sus diferentes bibliotecas, entre ellas la Biblioteca del Colegio de los Jueces, donde hay libros especializados en derecho y entidades públicas con el fin de recopilar información posible para el desarrollo y análisis.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de investigación

Tipo

El enfoque es cualitativa orientado al tipo descriptivo, de cual va explicar las propiedades más relevantes de este artículo. “El tipo de investigación cualitativa fundamentada en la organización, recaudación, observaciones de información relevante con el tema en estudio, etc., y se caracteriza por la descripción y la comprensión de la realidad” (Valderrama, 2013, p. 311) efectivamente se busca a través de la investigación cualitativa el conocimiento de algo que de investiga que por medio de una interpretación, análisis y descripción de un artículo se llega al entendimiento del problema.

Según Hernández (2008, p.19) “el método cualitativo da profundidad a los datos, la dispersión, la riqueza interpretativa, la contextualización del ambiente o entorno, los detalles y las experiencias únicas. También aporta un punto de vista fresco, natural y holístico de los fenómenos, así como flexibilidad”.

La investigación de tipo descriptivo, Según Arias (2006. p, 24) “La investigación descriptiva, consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento”.

Además, Pérez, (2004. P, 19), define el “método interpretativo busca conocer el núcleo de las significaciones de las personas, grupos y grandes sociedades. Este modelo es denominado también naturalista, fenomenológico y hermenéutico. Asimismo, cualitativo por la naturaleza de sus datos”.

Diseño de Investigación

Para, Hernández (2003, p. 185) “Diseño es el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación”.

En cuanto a Sánchez, H y Reyes, C. (1998, p. 57) señalan:

[...]El propósito es imponer limitaciones examinadas a la observación de fenómenos. Se han estudiado conceptos de diseño y están más orientados a estudios de casos experimentales, pero podemos organizar investigaciones descriptivas, a pesar de sus limitaciones.

La finalización del diseño se va referir al plan o estrategia para la recolección de información jurídica relevante , en este sentido se debe alcanzar los objetivos precisado en el desarrollo de tesis, tendremos una mejora para disuadir las interrogantes con respecto al tema planteado.

Está enfocado la investigación No experimental, por lo que observaremos el fenómeno del artículo en mención de modo detallado en su naturaleza, después avocarnos en el análisis, sin manipular o adulterar lo que la Ley establece, asimismo se establece casos reales ya han ocurrido en la sociedad.

Para Taylor y Bogdan (1994, p. 34) afirman que “el escenario perfecto para realizar una investigación es aquel que el observador pueda acceder de manera fácil, pueda establecer una relación rápida con los informantes y puede recompilar los datos que guarden relación con su investigación”.

Este análisis parte del supuesto de cual nos encontramos con múltiples realidades dentro de esta sociedad de Lima, por lo estipulado en el Nuevo Código Procesal Penal, en cuanto a su término y ejecuciones, es necesario los criterios del Juzgador y la capacidad del Imputado en cuanto a su realización del delito o posible realización, así como también la capacidad del Estado en el control Jurídico.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Son aquellos mecanismos investigativos utilizados para profundizar en el tema objeto de estudio desarrollado de una manera que estimula a los lectores con el propósito de la investigación a priori o deductiva basada en el marco conceptual. (Alfonso, 2012. p. 3-4), por lo tanto, se presenta una columna en el cuadro conceptual y los fines de la indagación, donde existen dos condiciones, la primera el razonamiento esgrimido por los especialistas de justicia para establecer la compensación civil a los agredidos por delitos que afectan la libertad sexual y segunda comprobar si ciertamente los razonamientos manejados por los obradores de justicia compensan el derecho que les ampara las víctimas de consentir a un resarcimiento civil meritorio.

Subcategorías

Son conceptos que descubren de manera minuciosa las cualidades trazadas, derivando en acopio de averiguaciones intelectual (Cisterna, 2009. p. 71). Por lo tanto, las pesquisas es de representación central seleccionando subcategorías con propiedades, la inicial es desde el enfoque de Zaffaroni y la otra es de Claus Roxin. Simultáneamente la condición de confirmación de satisfacción de resarcimiento civil a los agredidos contra la libertad sexual también se desglosan dos subcategorías, una que acepta la teoría que la víctima puede formar como

actor civil para convenir al derecho de indemnización civil y la otra que protege que el resarcimiento civil responde a provechos públicos más que privados.

Matriz de categorización apriorística

Al dar forma a la hipótesis predominante actualmente explorada, las siguientes se han considerado como categorías y subcategorías a priori:

Profesor Zaffaroni indica,

Si la víctima se niega a brindar ayuda al Estado, es decir, como declarante del delito, será persuadida por las sanciones, indicando que la víctima está obligada por la demanda a costa de su voluntad expresa, porque solo quiere una indemnización. o sustitutos. Puede tratar específicamente de establecer a Gravemente lesionado como actor civil.

Sin embargo, el proceso penal señaló que los peritos jurídicos no utilizaron los medios previstos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como las medidas preventivas que efectivamente se tomaron para asegurar el cumplimiento de los pagos de indemnizaciones civiles.

Entonces, los peritos legales restando el daño a la víctima de violación no reflejan que el daño sea muy largo y complejo; en este sentido, el juez no puede imaginar la forma del daño a la víctima, que suele ser un daño monetario adicional, como personal y daño moral, daño al desarrollo de una sociedad libre, daño a los planes de vida, daño psicológico.

Entra en conflicto con este trasfondo expuesto. Por supuesto, el Estado no protegerá los derechos legales relevantes y los remediará o reemplazará cuidadosamente, aunque las reglas lo regulen, sino el sistema, que será la única protección contra cualquier daño. El acto de interés legal descrito en el sistema, aunque no interfiera con los derechos de ninguna persona en particular (simple ejercicio del delito)

.Zaffaroni al imprime

El sistema será un bien jurídico insuperable que verdaderamente goza de privilegios; en total acuerdo, esta tendencia corresponde a la conclusión de que el delito no será una cuestión de lesionar derechos, sino cualquier conducta que lesione la integridad del sistema.

Al respecto, el doctor alemán Roxin:

Detrás de la práctica jurídica pública de compensación civil, aún existen las siguientes ideas: i) La compensación sirve para el propósito de protección, especialmente la realización de llamadas preventivas; ii) El propósito de la compensación es complacer provechos públicos más que a los intereses personales; iii) Más indemnización se relaciona con el autor y la vigencia de las normas, más que con las personas afectadas y el daño causado; iv) La indemnización está más relacionada con la resocialización y anticipación del delito, que con el pago que implica la indemnización.

El monto de la indemnización civil por estas sentencias contaminantes con fines punitivos ejecutados por los jueces en etapa de juicio es ínfima, esta situación es impactante, “engendra sospechas en el sistema judicial” [14], y propicia una doble victimización, obligada a aplicar la ley civil para obtener una compensación más justa, Sin embargo, en los delitos de violación, la decisión de adoptar este enfoque alternativo es poco común. La desventaja no es la capacidad económica de la víctima, sino el fondo de etiqueta de la víctima y su entorno, que se somete al delito sin más elecciones. Procedimientos para obtener una indemnización estimada.

3.3. Escenario de estudio

Los intelectuales tienen acceso inmediato a los testigos, donde recolectarán información relevante para el propósito del estudio (Robledos, 2009, p. 2). Por lo tanto, se utilizó como espacio de trabajo a la Sala Penal Nacional de Lima con amplia visión del tema de la indemnización civil a las víctimas y a la organización sin fines de lucro Asociación Pro Derechos Humanos, una organización sin fines de lucro dedicada a la protección de las víctimas. Víctimas de violación y derechos humanos.

3.4. Participantes

Chacón (2012. P, 30) sostiene:

[...]Se trata de un intento de comprender de forma inmediata el mundo humano a través de la visión intelectual basada en la intuición de la cosa en sí, es decir, de obtener conocimiento de forma eficaz a través de la intuición que conduce a datos directos y procedentes.

CARACTERÍSTICAS DE SUJETOS			
Sujetos	Sexo	Edad	Sitio de Trabajo
Jueces Superiores Penal	Ambos	Sin rango	Sala Penal Nacional del Distrito de Lima
Abogados especialistas	Ambos	Sin rango	ONG Derechos Humanos "Aprodeh"

Fuente: elaboración propia.

3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos

Para Blaxter, Hughes, Tight (2005, p.93) señala que las técnicas:

[...] implican la recolección y análisis de datos, ya sea mediante la lectura, medición, cuestionamiento o una combinación de todas estas estrategias, pero sus características son diferentes; pueden ser primitivas, es decir, nadie ha recolectado la información antes, o pueden ser secundario este aspecto incluye la cooperación de entidades e instituciones para lidiar con documentos básicos de estudio.

Información proveniente de opiniones de especialistas en esta materia del Derecho Penal.

La técnica es las entrevistas, dirigidas a profesionales en este caso los jueces y abogados en el campo del derecho penal ayudan a recolectar información relacionada con el tema en virtud de sus posiciones, críticas y conocimientos con el fin de brindar soporte técnico para esta investigación.

Según Enríquez y Cutipa (2010. p, 55), menciona lo siguiente:

[...] Es un tipo de técnica que sirve para recolectar datos, el cual se compone por el dialogo entre dos personas: El primero se le denomina “investigador” y al segundo “entrevistado”, esta técnica se realiza a una persona especialista en el tema de investigación.

Según Verástegui, (2000. P, 65)

[...] Considera que los instrumentos son un recurso que puede servir al investigador para que pueda acercarse a los fenómenos ocurridos en la realidad y extraer de ellos información que se requiera, a través de la respuesta de los entrevistados podemos obtener o fortalecer nuestros supuestos jurídicos planteados.

Los Instrumentos serán los siguientes:

Fuente de análisis documental

Este instrumento va permitir realizar un estudio de la doctrina y teoría que se encuentra contenido en textos de contenido legal, para seleccionar el material en relación al propósito del investigador. Dichos textos contienen opinión doctrinaria, del cuales serán revisados para luego exponer una crítica.

Guía de preguntas de entrevista

Las preguntas los contenidos son carácter abierto y a su vez reflexivas, para que los entrevistados puedan expresar el contenido de sus ideas de forma amplia. Dichas preguntas se dividirán a su vez en sub preguntas relacionados al problema principal y secundario,

Ficha de análisis de marco normativo

Esta herramienta permite analizar las normas de la ley procesal penal realizando tablas comparativas entre cláusulas y luego sacar conclusiones.

Ficha de análisis de Legislación Comparada

El instrumento brindará la capacidad de analizar, tramitar e interpretar la legislación extranjera, para la obtención de pedidos se elaborará en este caso un cuadro comparativo de la legislación argentina y boliviana. La tabla describirá textualmente el contenido expresado por las leyes extranjeras de los países antes mencionados y del Perú, y analizará las diferencias sobre esta base para sacar conclusiones.

3.6. Procedimientos:

Para observar el método del dogmatismo, mediante la búsqueda de libros, revistas y artículos científicos, una investigación doctrinal, donde los dos grandes representantes que pueden verificar esta hipótesis son los mismos, sus actores Klaus Rosin y Gunther Yar Cobus, forjaron un discusión muy importante por la diligencia y implícito de la hipótesis, de acuerdo a esta proposición obteniendo como secuela el establecimiento de las categorías y subcategorías., Sobre estas se creó unas guías de entrevistas que permitirá examinar la fundamentación

teórica y poder evaluar las visiones de los trabajadores judiciales de la Audiencia Nacional de Lima que deben presentar sentencia al término de la indemnización civil; pero además, tiene como propósito revelar la consideración de la legislación peruana y extranjera Posición doctrinal. En la continuidad se definen los esquemas de efecto de cualidad y subcategorías del objetivo general:

3.7. Rigor científico:

Las investigaciones cualitativas les corresponden respaldar la credibilidad y racionalidad de la investigación la cual implica una manera controlada de la planificación, el desarrollo y el análisis de la misma para asegurar la credibilidad, legalidad, y honestidad del contenido (Aria, Giraldo, 2011. p. 50) Es bien sabido que dentro del sistema de justicia se consideran las opiniones doctrinales esbozadas por Claus Roxín.

3.8. Método de análisis de datos

Esta investigación es un método aplicable a la doctrina jurídica, porque el problema desarrollado se concibe desde el ámbito del formalismo, dentro de los elementos relacionados a la experiencia legal. Ramos, (2014. p. 101)

3.9. Aspectos Éticos

La investigación está verdaderamente desarrollada y respaldada por expertos en el campo del derecho penal, de acuerdo con las normas y reglamentos de la Universidad del Cesar Vallejo en el campo de investigación, el programa es único.

La importancia de obtener resultados es necesaria para implementar técnicas metodológicas en la recolección de datos.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS
<p>Jurisprudencia Procesal Civil: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil (Julio de 2008) Magister: Jorge Alberto Beltrán Pacheco</p>	<p>La indemnización civil no es solo una reparación, porque también incluye la llamada "indemnización natural", es decir, la restablecimiento del bien (naturalmente afectado), más que un "sustituto" del contenido de la indemnización una suma de dinero. Es un resarcimiento por los daños y los efectos negativos que se desprenden del mismo.</p>	<p>La finalidad del proceso más allá de una suma pecuniaria tiene por finalidad lograr la restitución de bien jurídico lesionado al anterior estado en el que se hallaba. Ello no resulta ser fácil para determinarse en cuanto nos referimos al daño inmaterial, porque es un supuesto subjetivo, sin embargo, no puede dejar de ser fundamentado por los jueces.</p>
<p>Diario Andina digital: Nota periodística: La indemnización civil para víctimas de violación es de entre 200 y 1.500 soles Dr. Eduardo Vega Luna. (Defensor del pueblo 2011-2016)</p>	<p>El Dr. Eduardo Vega Luna manifiesta que el monto de la indemnización civil que fija el juez a favor de las mujeres víctimas de violencia sexual fluctúa entre 200 y 1.500 soles, lo que no es en modo alguno una compensación por las cuantiosas pérdidas ocasionadas por el delincuente. El informe de Adjuntía, nombrado "Violencia sexual en el Perú: un estudio de casos judiciales", El Defensor del Pueblo, Eduardo Vega, lamentó que la indemnización civil fijada por el magistrado no haya tenido plenamente en cuenta los graves efectos negativos y las consecuencias posteriores en la vida de las víctimas. De igual forma, el funcionario señaló que el documento mostraba que no existía un acuerdo adecuado para aceptar la declaración de la víctima para proteger su integridad emocional. La defensa investigó y analizó 48 expedientes judiciales sobre procedimientos de agresión sexual.</p>	<p>Según el análisis, la indemnización civil incluida en la condena no cumple con los parámetros mínimos de indemnización por el daño producido al agredido de violación. En efecto existe una falta de interés por parte de los magistrados de fundamentar en dicho extremo, entonces como resultado se obtiene una sentencia no motivada debidamente. Es preocupante la cantidad de expedientes judiciales que fueron analizados, eso quiere decir que es una falla sistemática que tiene todo el Poder Judicial, el no llevar a cabo un debido proceso.</p>

ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

PREGUNTAS	DR. RICARDO BROUSSET SALAS JUEZ SUPERIOR TITULAR DE LA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LIMA	DR. MARCO FERNANDO CERNA BAZAN JUEZ SUPERIOR TITULAR DE LA SALA PENAL NACIONAL DE LIMA	DRA. MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA JUEZA SUPERIOR TITULAR DE LA SALA PENAL NACIONAL DE LIMA
1.- ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la indemnización civil por delitos contra la libertad sexual?	Lo que exija cada caso en concreto del marco prescrito en las normas oportunas del Código Penal y el Código civil	Fundamentar daños indirectos y lucro cesante.	Considero que deberíamos considerar el daño psicológico causado a la víctima, así como la edad y plan de vida de la víctima.
2.- ¿En la actualidad, existen motivos legítimos en las sentencias condenatorias en el fin de la indemnización civil?	En la actualidad si, en la mayoría de casos.	No existe debida motivación.	En la actualidad considero que los magistrados están motivando de la reparación civil.
3.- ¿El motivo de las sentencias condenatorias por daños civiles es conforme a derecho?	En la actualidad si, en la gran mayoría de casos.	No es conforme a derecho, pues no existe motivación.	Considero que si el motivo de la condena al final de la indemnización civil cumple con la ley
4.- ¿Para motivar la sentencia condenatoria al final de los daños civiles, los jueces deben citar sus doctrinas?	No necesariamente.	Es recomendable, aunque no imprescindible.	Con la finalidad de fundamentar adecuadamente considero que los jueces deben citar las fuentes doctrinarias
5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar sentencias condenatorias relacionadas con delitos que afecten la libertad sexual al final de la indemnización civil?	Esta lógica estipula que la ley, es decir, el Código Penal y el Código Civil en sus capítulos sobre responsabilidad extracontractual tienen en cuenta que la entidad responsable del daño ocasionado por el delito, la responsabilidad del autor y de darse el caso la contribución que pudiera haber prestado la víctima para la producción del evento dañoso.	No existe motivación, más allá de apreciaciones centrales, y, en consecuencia, no existe lógica a analizar.	Considero que la lógica se concentra en el daño psicológico causado por actos delictivos a la víctima.
6.- ¿Cree que por el motivo legítimo de una condena por indemnización civil, el juez debe considerar la pérdida de ingresos?	El daño a indemnizar incluye el daño indirecto y la pérdida de ingresos, pero en el caso de homicidio el bien legal afectado es la vida, y se debe apreciar el proyecto de vida truncado y las consecuencias negativas (carencias), pues la pérdida genera en los casos habientes.	Claro que sí: Lucro cesante y más aún "Daño emergente"	Considero que sí, se debe motivar el lucro cesante.
7.- ¿Los jueces deberían de explicar en la sentencia condenatoria cómo determinan la cantidad declarada al final de la indemnización civil?	La motivación es una obligación que debe cumplir el Juez al emitir sentencia.	Ello debe ocurrir si: Para ello es necesario que el actor civil fundamente y explique cada extremo del daño emergente y lucro emergente.	Por supuesto, el juez debe aplicar la razón para determinar el monto en la condena al final de los daños civiles y debe explicarlo con la mayor claridad posible.
8.- ¿Qué otro aspecto considera Ud. a considerarse para fundamentar la reparación civil para satisfacer la indemnización a los agraviados de delitos que afectan la libertad sexual?	En este caso particular, se toma en consideración el daño psicológico causado por la edad y otras condiciones personales de la víctima. El impacto que puede ocurrir en el plan de vida de la víctima y los daños colaterales	Primero: Es el actor civil que debe fundamentar en detalle por qué solicita determinado monto. Segundo: Ello debe ser objeto de discusión en juicio. Tercero: La sentencia obligatoriamente debe pronunciarse sobre los fundamentos del actor civil. Cuarto: Otros aspectos, es el actor civil quien tiene que pedirlos el actor el actor civil: Reparación psicológica a cargo del Ministerio de la Mujer.	Sí, se deben considerar los daños psicológicos, colaterales y la pérdida de ingresos.

PREGUNTAS	GLORIA CANO LEGUA ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL	GISELA ASTOCÓNDOR SALAZAR ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL	VANESSA MENDOZA HURTADO ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
1.- ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar la sentencia condenatoria al final de la indemnización civil por delitos contra la libertad sexual?	Toda resolución debe estar suficientemente motivada en aplicación a una obligación derivada de la Constitución del Estado y del Derecho internacional, de esta fundamentación se permite establecer la racionalidad del Juez y la legitimidad de la medida resuelta.	La motivación como una obligación del Juez, en los casos de violación sexual al respecto la reparación debe ser orientada a resarcir de manera integral a la víctima. En ese sentido considero que no podría ser únicamente un monto dinerario, para otros aspectos realmente puedan reparar el daño causado. La reparación debe ser primordial al daño. Considero que a efectos de poder asignar ciertos parámetros debería considerarse jurisprudencia internacional como el de la Corte de Derechos Humanos Interamericana	En los casos de indemnización civil relacionados con delitos de vulneración de la libertad sexual, los motivos de la indemnización deben primar sobre el daño a la vida de la víctima, teniendo en cuenta el daño moral y el enorme impacto del acto en la salud mental de las víctimas y sus familiares más cercanos pues perturbarán inevitablemente la dinámica familiar.
2.- ¿En la actualidad, existen motivos legítimos en las sentencias condenatorias en el fin de la indemnización civil?	No la suficiente, puede y de motivar de acuerdo a los puntos que derivan de las cantidades que se establecen o de otras formas de reparación civil.	Considero que no, solo se ciñen a colocar el monto de dinero olvidando u obviando que por la clase de delito la reparación debe contemplar otros aspectos: Tratamiento médico y psicológico a la víctima, por ejemplo.	En la actualidad no existe debida motivación en el resarcimiento civil considerando el ordenamiento tanto del CP, CPP no refiere de manera indiscutible, como es que se debe determinar el monto. Asimismo, es importante señalar que en muchas sentencias el Juez no hacen alusión a los tratados internacionales de derechos humanos.
3.- ¿El motivo de las sentencias condenatorias por daños civiles es conforme a derecho?	Como se ha dicho, es una garantía judicial.	No porque el mismo Tribunal Constitucional sostiene el deber de motivar las decisiones judiciales.	Es conforme derecho teniendo en consideración que la reparación civil debe encontrarse sustentada en la sentencia condenatoria.
4.- ¿Para motivar la sentencia condenatoria al final de los daños civiles, los jueces deben citar sus doctrinas?	Para ser una fundamentación debe cubrir diversos aspectos y puede citar si hay un desarrollo doctrinal.	En efecto deberían hacerse, no solo fuentes doctrinarias también jurisprudenciales.	Teniendo en cuenta que la indemnización civil debe estar respaldada en la sentencia, esto está en consonancia con la ley. Para el ejercicio efectivo del derecho de defensa, los jueces deben citar sus fuentes doctrinales y precedentes para establecer una base legal consistente, que a su vez exprese razones suficientes para las decisiones adoptadas.
5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar sentencias condenatorias relacionadas con delitos que afecten la libertad sexual al final de la indemnización civil?	La lógica parte por cuanto solicito el Ministerio Publico.	Considero que no tienen perspectiva de género al momento de analizar los fundamentos de este punto.	Para la mayoría de los operadores de justicia, la reparación civil la entienden como el reintegro de bienes y la indemnización por daños se limitan a determinar inadecuadamente que el lucro cesante y los daños indirectos se concentran en las cuestiones reales de patrimonio, y no comprenden a las presuntas víctimas de este tipo de delitos y como afecta su plan de vida.
6.- ¿Cree que por el motivo legítimo de una condena por indemnización civil, el juez debe considerar la pérdida de ingresos?	Sí, así como el daño material e inmaterial	No solo ese aspecto, sino todos los aspectos que puedan resarcir a la víctima.	Considero necesario estimar el lucro cesante en el motivo de las sentencias condenatorias en cuanto la indemnización civil, sin embargo, considero que no debe ser el único elemento en tomar consideración, ya que tratándose de transgresiones contra la libertad sexual también debería comprender lo relacionado al daño moral, considerado como cualquier interferencia no con sentido e ilegal en el plan de vida de las personas.
7.- ¿Los jueces deberían de explicar en la sentencia condenatoria cómo determinan la cantidad declarada al final de la indemnización civil?	Sí, es parte de la motivación.	Sí deben hacerlo.	La determinación del monto forma parte de la motivación de la sentencia, por lo cual debe existir en toda sentencia. Condenatoria, debe existir fundamentación jurídica que permita justificar el monto impuesto.
8.- ¿Qué otro aspecto considera Ud. a considerarse para fundamentar la reparación civil para satisfacer la indemnización a los agraviados de delitos que afectan la libertad sexual?	El daño inmaterial es donde se debe ver los efectos que el acto crimina ocasionó al agrorado, efectos psicológicos y su plan de vida	Conforme a lo expuesto, la reparación debería ser integral siguiendo los criterios de la Corte de Derechos Humanos Interamericana.	Considero que para la fundamentación la reparación civil a los agredidos por delitos de violación sexual, se debe de utilizar la indemnización integral, que requiere un diseño completo de las medidas de indemnización, no solo para rastrear las huellas de los hechos delictivos, sino también para incluir medidas tendientes a evitar la repetición. En este sentido, es necesario que estas medidas no solo tomen las consecuencias patrimoniales como principal objetivo, sino que también aborden las consecuencias emocionales derivadas del hecho delictivo.

PREGUNTAS	PABLO ARIAS RIVERA ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
1.- ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar la sentencia condenatoria al final de la indemnización civil por delitos contra la libertad sexual?	Creo que los fundamentos deben ser de acuerdo al grado del daño sufrido del agraviado, tanto en el aspecto somático como psicológico, que podría tener como referencia los exámenes practicados a las víctimas de los mismos, así como el tratamiento a los que debe someterse la víctima para lograr su recuperación.
2.- ¿En la actualidad, existen motivos legítimos en las sentencias condenatorias en el fin de indemnización civil?	No, se considera el daño sufrido por la parte lesionada, y lo que necesita para su recuperación solo se toma en cuenta la cantidad que determina el juez como referencia, y muchas veces es imposible reparar el daño ocasionado.
3.- ¿El motivo de las sentencias condenatorias por daños civiles es conforme a derecho?	Si lo es, teniendo en cuenta que el monto de la indemnización civil está diseñado para compensar el daño producido por el autor del delito, en favor del agraviado.
4.- ¿Para motivar la sentencia condenatoria al final de los daños civiles, los jueces deben citar sus doctrinas?	No necesariamente podrían estar fuentes doctrinarias fundamentar el monto de la indemnización civil, sin embargo, podrían evaluar los tipos de daño, el grado, etcétera, para motivar el fin de los daños civiles.
5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar sentencias condenatorias relacionadas con delitos que afecten la libertad sexual al final de la indemnización civil?	Según el IV Pleno Nacional de Iquitos de 1999, señala que la indemnización civil debe tener en cuenta los daños económicos, mentales y personales, incluido el lucro cesante, en lugar de aumentar el monto de acuerdo a la capacidad económica del agente delictivo debido a la gravedad del delito.
6.- ¿Cree que por el motivo legítimo de una condena por indemnización civil, el juez debe considerar la pérdida de ingresos?	Ello debería de tener en cuenta las características de la víctima, porque la pérdida de ganancias se refiere a dinero, ingresos que no se han recibido debido a daños ocasionados.
7.- ¿Los jueces deberían de explicar en la sentencia condenatoria cómo determinan la cantidad declarada al final de la indemnización civil?	Ello debería formar parte principal de su motivación al imponer la reparación civil.
8.- ¿Qué otro aspecto considera Ud. a considerarse para fundamentar la reparación civil para satisfacer la indemnización a los agraviados de delitos que afectan la libertad sexual?	Considero que se debe considerar el daño psíquico causado a la víctima. Creo que debe ser importante porque los delitos que atentan contra la libertad sexual tienen consecuencias emocionales para la víctima. Esto puede requerir un tratamiento psicológico para que la víctima se recupere. Por lo tanto, es fundamental evaluar estas situaciones para determine la indemnización civil.

De las entrevistas realizadas se puede inferir lo siguiente:

De la pregunta N° 1, se puede concluir que los fundamentos para una debida motivación los jueces deben considerar firmemente el daño moral, y extrapatrimonial causado al agredido de estos delitos con el fin de obtener una reparación integral.

De la pregunta N° 2, se puede concluir por mayoría que no existe una correspondida motivación de sentencias condenatorias en el fin de la satisfacción civil relacionado a delitos contra la libertad sexual.

De la pregunta N° 3, se puede concluir por la mayoría de las sentencias condenatorias en el extremo del resarcimiento civil se ajusta al Derecho, teniendo en cuenta la garantía jurisdiccional.

De la pregunta N° 4, se puede concluir que los jueces tienen el deber de citar cuáles son sus fuentes doctrinarias además también de jurisprudenciales para garantizar una debida motivación.

De la pregunta N° 5, se puede concluir que la lógica utilizada por los jueces para motivar el extremo del resarcimiento civil es la valoración de daños ocasionados a la víctima que comprende tanto el daño psicológico, además de fisco y el daño material.

De la pregunta N° 6, se puede concluir que es fundamental evaluar el lucro cesante, así como también del daño emergente y daño psicológico como pilares de motivación en las sentencias en relación a los delitos contra la libertad sexual en el cual el daño es incuantificable.

De la pregunta N° 7, se puede concluir que los jueces si deben explicar cuáles son las razones que sirven como base para fundamentar determinado monto, ya que ello forma parte de la motivación de una sentencia condenatoria.

De la pregunta N° 8, se puede concluir que es fundamental que en la motivación de reparación a causa de las transgresiones frente a la libertad sexual deba en tanto existir una reparación integral que comprenda un

tratamiento tanto psicológico como médico con el fin de que la víctima pueda recuperarse.

ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA
Código Penal Peruano de 1991	Artículo N° 92.- La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.	Todo delito ocasionado comprende una lesión a la víctima y ello es merecedor de pena de prisión para el infractor, generando con ello también una responsabilidad de reparar, corresponde estipular la pena y la indemnización civil.	Este artículo está relacionado con el Artículo 1969 del Código Civil el cual estipula que quien ocasione un daño es obligatorio su reparación.
Código Penal Peruano de 1991	<p>Artículo 93.- La reparación civil comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La reposición del bien o, si no es factible, el pago de su valía. 2. La compensación de los daños y perjuicios. 	Aquí se señala que existe un tipo de responsabilidad extracontractual, que en principio, incluye restaurar el bien a su estado anterior. La indemnización por el daño causado es la indemnización por el daño mental y material causado.	<p>El artículo en mención es concordante con los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 1984° del Código civil peruano que establece que el daño moral debe ser indemnizado acorde a la magnitud y el menoscabo que se produce tanto a la víctima como a su familia; y, por último, el artículo 1985° del Código Civil peruano que señala que la indemnización debe comprender en tanto el lucro cesante, el daño a la persona, el daño moral.</p>

ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	CONTENIDO O SENTDO DE LA NORMA	SEMEJANZA CON NUESTRA LEGISLACIÓN	DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
Código Penal Argentino de 2005	<p>Artículo N° 29.- La sentencia condenatoria podrá ordenar:</p> <p>1) la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.</p> <p>2) la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible la restitución, el pago por el reo del precio corriente de la cosa, más el de estimación si lo tuviere.</p> <p>3) el pago de costas.</p>	<p>El artículo N° 93 Código penal peruano comprende que la indemnización debe consistir en dos puntos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reposición del bien, o de no ser factible el pago de su valía - Compensación por daños y perjuicios 	<p>La diferencia en la legislación argentina detalla más sobre o que constituye la reparación que inclusive debe de alcanzar también a los familiares o hasta un tercero, nuestra legislación no detalla ello.</p> <p>Además, también dicha legislación incluye el pago de las costas de todo el proceso, nuestra legislación no lo menciona.</p>
Código Penal de Bolivia de 1999	<p>Articulo 91.- La reparación civil alcanza:</p> <p>1) La reposición de los bienes del ofendido.</p> <p>2) La satisfacción del daño producido.</p> <p>3) Todos los daños causados a la víctima, sus familiares o un tercero serán indemnizados, y el juez fijará cuidadosamente el monto de la indemnización. Toda compensación siempre incluirá los costos incurridos por las víctimas para su rehabilitación, recuperación y educación.</p>	<p>El artículo N° 1969 del Código Civil peruano actual instituye que el daño moral debe ser indemnizado en atención a la magnitud del daño ocasionado a la víctima, así como a su familia.</p> <p>El artículo N° 1985 del mismo cuerpo normativo precisa la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño</p>	<p>La legislación boliviana precisa que la reparación también debe alcanzar hacia los familiares de la víctima y de ser posible a un tercero si es que resulta afectado. A diferencia de la legislación nacional que no comprende dicho alcance.</p> <p>Es importante resaltar que además la legislación boliviana la reparación debe incluir los gastos referidos al tratamiento, restablecimiento y educación, a diferencia que la legislación nacional lo divide en reparación de daño material, así como inmaterial.</p>

ANALISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA	TEMA	CONSIDERACIÓN Y/O DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	COMENTARIO	RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN
<p>Sala Penal</p> <p>R.N.Nº 2916-2011</p>	<p>Recurso de Nulidad interpuestos por el Fiscal Superior y el Encausado Jesús Eduardo Acosta Ticona, contra la sentencia que lo condeno por el delito contra La Libertad – Violación de la Libertad sexual de la menor identificada con las iniciales C.N.M.L a diez años de pena privativa de libertad, fijando en cinco mil nuevos soles, la suma por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada.</p> <p>La violación sexual hacia la menor fue continuada.</p>	<p>En el fundamento Nº 7.2 establece que, en lo atinente a la reparación civil, está en función al daño causado, sin que la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal, en tanto que esta se orienta a reparar el daño generado y por la conducta del responsable, que, así fijado las cosas, el monto fijado al procesado no guarda proporción por los daños y perjuicios ocasionados por su delito.</p>	<p>En el desarrollo de la presente sentencia se puede observar que el Juez hace valoración correcta de los hechos estableciendo correctamente el tipo penal que se le imputa al imputado, estableciendo claramente los daños ocasionados a la víctima, motivando correctamente, y considerando que el monto fijado por reparación civil a favor agraviada establecido por el Ministerio Publico no guarda proporción con los daños causados pero que sin embargo por el principio de interdicción de la reforma peyorativa, limita materialmente la posibilidad de aumentar su cuantificación ya que el Representante del Ministerio Publico solo recurrió la resolución de materia de grado en el extremo de la pena impuesta, no haciendo lo propio la parte civil sobre la reparación, no pudiendo aumentarse la suma ya fijada.</p>	<p>La presente sentencia guarda una estrecha vinculación con el tema de investigación sobre la carente motivación por parte de los magistrados del Poder Judicial y también por parte del Ministerio Publico en no sustentar correctamente los daños ocasionados a la agraviada, siendo esta menor de edad, no valorando correctamente los medios de prueba que constatan las lesiones a la menor, limitándose solo en motivar lo concerniente a la pena, de igual manera los jueces tampoco realizan un estudio sobre lo sustentado por el Representante del Ministerio Publico.</p>

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA	TEMA	CONSIDERACIÓN Y/O DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	COMENTARIO	RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN
<p>Sala Penal Transitoria</p> <p>R.N.º 3424-2013</p>	<p>La defensa del acusado Ismael Eladio Asanza More apela contra el veredicto de anulación Emitido por la Primera Sala Mixta descentralizada del Tribunal Superior de Juning, que declaró que el delito de violación de la libertad sexual en forma de violación de la menor en la modalidad de actos contra el pudor en agravio de iniciales T.Q.E.L, la pena de prisión de cuatro a dos años y el pagó a la víctima 2.000 nuevos soles en concepto de indemnización civil.</p>	<p>En el fundamento N° 3. Demuestra que tres días después del hecho, es decir, el 10 de septiembre de 2008, la menor victimizada fue examinada mediante reconocimiento médico legal No. 002085, y se registraron abrasiones arriba de la uretra., causándole un pequeño sangrado, a causa de haberle introducido un dedo por la vagina, ello ya no constituye un acto contra el pudor dado que la finalidad de dicho delito no es tener intención de tener contacto carnal con la menor, además se demuestra que los hechos perpetrados por el imputado son el de violación sexual. Como decisión declararon HABER NULIDAD en el veredicto emitido por la Primera sala descentralizada se reformó, condenaron a Helier Jafet Fernández Rosas como autor del delito de violación sexual en libertad y los condenaron a cadena perpetua.</p> <p>.En cuanto a Indemnización civil no hubo alusión alguna.</p>	<p>De acuerdo al fallo emitido por el Tribunal Supremo se puede inferir que existe una correcta evaluación de los hechos en relación a los medios de prueba en este caso a los exámenes médicos practicados a menor agraviada, logrando reformular la condena del imputado de cuatro años al de cadena perpetua.</p> <p>Sin embargo, existe un vacío por parte del Representante del Ministerio Publico en cuanto al extremo de la Reparación civil, el cual se evidencia no es proporcional a los daños causados, ni tampoco por parte del Tribunal Supremo, quedando en ese extremo un vacío, teniendo presente que el daño ocasionado no solo es de carácter físico sino también psicológico.</p>	<p>En la presente sentencia es de evidenciar claramente una indebida motivación de las resoluciones judiciales, dado que no existe un interés debido en motivar la reparación civil, incumpliendo por lo dispuesto por la Constitución Política en el artículo 139 inciso 5º y también lo establecido en el artículo 93º del Código Penal.</p> <p>Ello genera una revictimización a la víctima al no ser protegida, dejándola desamparada en ese extremo, el monto no resulta ser coherente a los daños causados, no alcanza a cubrir los gastos mínimos requeridos para un tratamiento posterior al daño.</p>

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA	TEMA	CONSIDERACIÓN Y/O DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	COMENTARIO	RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN
<p>Sala Penal Transitoria</p> <p>R.N.Nº 1311-2014</p>	<p>Recurso de Nulidad interpuesto por la defensa del encausado Ismael Eladio Asanza More contra la sentencia que lo declaro como autor del delito contra la libertad – Violación sexual en agravio de la menor de iniciales G.O.P de 13 años de edad a 5 años de pena privativa de libertad y al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p>	<p>El Tribunal Supremo en el fundamento Nº 9 considera que la pena que se le impuso al procesado no es acorde al daño causado ya que se vulnero la libertad sexual de una menor de trece años al someterla al acto sexual, lo que vulnero su indemnidad sexual, además el inculpado tenía conocimiento de la edad de la víctima y que incluso acepto ser su enamorado, lo que conlleva haber mantenido una relación sentimental con una menor de tan corta edad, lo que evidentemente es deleznable. Considera que debe elevarse prudencialmente la pena.</p> <p>En el fundamento Nº 10 considera que el monto de dos mil nuevos soles fijado resulta ser exiguo, porque no guarda relación con el daño ocasionado, no pudiendo incrementarse dado que el recurso fue interpuesto por el procesado, además el titular de la acción penal no cuestiono su monto.</p> <p>Como decisión declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia y reformándola impusieron 10 años de pena privativa de libertad</p>	<p>De acuerdo a lo que se establece en la presente sentencia, el Tribunal Supremo observa que no solo en el extremo de la reparación civil no existió una debida motivación, sino también en el quantum de la pena, no considero que el acto de violación a la indemnidad sexual fue continuado generando con ello un severo problema psicológico a la menor que para edad que tenía en el momento de los hechos no se encontraba con la capacidad suficiente para decidir si realizar o no el acto sexual.</p> <p>La deficiencia de la motivación partió desde el Dictamen acusatorio del representante del Ministerio Público y posterior sentencia emitida.</p>	<p>La presente sentencia guarda amplia relación con el tema de investigación porque estamos frente a un caso sobre una indebida motivación de resoluciones judiciales en este caso enfocado a la reparación civil, ya que en principio le impusieron cinco años de pena privativa de libertad al procesado, pero el Tribunal Supremo habiendo hecho una clara valoración sobre los hechos, reforma e impone a diez años, mientras que no puede hacer un incremento sobre la reparación por razones que el Representante delo Ministerio Publico no interpuso recurso alguno sobre dicho extremo, es evidente que para fijar dicho monto por concepto de reparación civil, no se valoraron los daños ocasionados, y tampoco por parte de los jueces.</p>

DATOS DE LA JURISPRUDENCIA	TEMA	CONSIDERACIÓN Y/O DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL	COMENTARIO	RELACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN
Sala Penal Transitoria R.N.Nº 1213-2015	Recurso de Nulidad introducido por la defensa del encausado Luis Gonzaga frente a la sentencia por conclusión anticipada del juicio, donde se impuso a 24 años de pena privativa, impuesta inferior a lo solicitado por el Fiscal, por la comisión del delito de Violación sexual en ultraje de las menores de siete y diez años respectivamente.	<p>En el considerando 5.5 el Juez hace precisión sobre lo opinado por la Fiscalía Suprema en su dictamen señala que el encausado en su condición de docente sometió en reiteradas ocasiones a las víctimas al trato sexual, no habiendo considerado eso, el funcionario del ministerio público viéndose en ese extremo la Fiscalía Suprema se ve imposibilitado de solicitar el incremento de la sanción, pero solicita que se eleve prudencialmente el monto por la reparación civil dado a que no existió una correcta valoración de los daños, al no tener competencia para incrementarla.</p> <p>Sin embargo, el Tribunal opina que la pena debería ser incrementada, pero el funcionario del Ministerio público no hizo referencia a ese hecho por lo tanto, no pueden pronunciarse sobre ello, declarando finalmente NO HABER NULIDAD en cuanto a la sanción impuesta contra el sentenciado.</p>	<p>En el desarrollo de la presente sentencia se puede apreciar que en efecto desde hecha la imputación por parte del Ministerio, esta carece de motivación suficiente, tanto en el extremo de la imputación de los hechos así como lo referente a la reparación civil en favor de las menores agraviadas, no se consideró el agravante que tuvo el imputado al ser este docente y aprovecharse de su condición para perpetrar la violación sexual en reiteradas ocasiones, por ello es que la reparación civil también carece de fundamento, por esa razón la Fiscalía Suprema solicita en cuanto menos se eleve la cantidad de la reparación por los daños causados</p>	<p>Evidentemente estamos frente un caso en que se aprecia la falta de motivación de las resoluciones judiciales, porque el Fiscal solicitó la imposición de 25 años de pena y el fallo del Juez, fue de 24 años, no hubo una correcta valoración de los hechos, tampoco consideró que son dos menores agraviadas que fueron víctimas en más de una ocasión, además la reparación civil estipulada no es suficiente por el daño ocasionado, toda vez que existe daño psicológico grave además de físico.</p>

PRUEBA DE SUPUESTOS JURÍDICOS.

PRUEBA DE SUPUESTO JURÍDICO

SUPUESTO JURÍDICO GENERAL.

SUPUESTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL	ENTREVISTAS	ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO	ANÁLISIS DE MARCO COMPARADO	ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL
<p>Los criterios que utiliza el Derecho Penal para motivar las veredictos condenatorias en la reparación civil en transgresiones contra la libertad sexual son principalmente los daños tanto material como inmaterial que son: Psicológico, moral, lucro cesante, daño emergente, ello aplicando el derecho objetivo.</p>	<p>Los jueces no cumplen con motivar de forma adecuada la reparación civil al momento de establecer el monto, dado que el mismo carece de un adecuado razonamiento. Solo motivan en el extremo de pena que se debe de imponer al procesado, dejando de lado último sobre la reparación que le corresponde a la víctima.</p>	<p>Se determina que los jueces utilizan como criterios los daños ocasionados tanto emergente, y de dinero dejado de percibir a consecuencia del daño, así como moral psicológico causado a la víctima.</p>	<p>El Código Penal de 1991 en el artículo 92° especifica que la reparación se establecerá con la pena; sin embargo, el artículo 93° detalla que son materia de reparación los daños y perjuicios ocasionados a la víctima. De lo expuesto se puede decir que es obligación del juez al momento de dictar sentencia condenatoria aplicar adecuadamente el artículo 93° y además aplicar de manera supletoria los artículos 1969°, 1984° y 1985° del Código civil y no solo centrarse en el artículo 92°.</p>	<p>En el derecho comparado existe una adecuada regulación normativa, refiriéndonos a la legislación en Argentina, en relación a la reparación civil derivada del delito se dispone que además de una indemnización a la víctima el sentenciado deberá cumplir también con las costas que genere todo el proceso.</p> <p>Así también en la legislación en Bolivia la reparación civil también alcanza a la familia de la víctima, y se establece el pago por el tratamiento tanto medico como psicológico, siendo esto n tipo de reparación integral.</p>	<p>De acuerdo a las sentencias que fueron materia de análisis, es de apreciar que las deficiencias en la indemnización civil en las sentencias condenatorias se deben que tanto el Representante del Ministerio Público, así como los jueces, no hacen la valoración de los criterios del daño emergente, lucro, cesante, ni el daño moral de las victimas estableciendo montos exiguos.</p>

SUPUESTOS JURÍDICO ESPECÍFICO UNO.

SUPUESTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL	ENTREVISTAS	ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO	ANÁLISIS DE MARCO COMPARADO	ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL
<p>En cuanto a fundamentación de reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales no puede llegar a resarcir los daños tanto inmaterial como materiales ocasionados a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.</p>	<p>Los jueces no cumplen de forma adecuada con motivar los pronunciamientos condenatorios en la indemnización civil, ya que solo estiman un determinado monto sin justificar adecuadamente cuales fueron sus fundamentos, es en razón de ello no guarda correspondencia con el daño ocasionado a la víctima.</p>	<p>Efectivamente los jueces no consideran debidamente lo que comprende el daño tanto material como inmaterial al momento de fijar la reparación civil en las sentencias condenatorias.</p> <p>Además, no consideran el lucro cesante, ni el daño moral producido al agredido.</p>	<p>Los artículos 92° y 93° del Código penal peruano, sobretudo el ultimo articulo establecen los aspectos de los cuales el operador de justicia debe considerar para motivar la reparación civil; sin embargo, ello no se cumple debidamente.</p> <p>Se centran en motivar el extremo de la pena, olvidando la indemnización civil, pese a que se puede aplicar de manera supletoria las normas del Código civil.</p>	<p>En la legislación comparada desarrollan de forma mejor lo que comprende la reparación civil derivada de un delito, abarcando el aspecto del daño moral, psicológico que se extiende a la familia, porque el daño no solo es individual sino colectivo.</p>	<p>Del análisis realizado es evidente que los montos establecidos en las sentencias, no guardan relación con los daños ocasionados a las víctimas, siendo estos insuficientes, porque no alcanzan ni siquiera a cubrir por el tratamiento médico, ni tampoco psicológico.</p>

Aproximación al objeto de estudio

De acuerdo a la información suministrada, se ha evidenciado, que los jueces no fundamentan en las sentencias condenatorias de forma debida en el extremo de reparación civil, porque no consideran de forma clara los siguientes aspectos:

a) Lucro cesante y daño emergente

El Juez tiene el deber de establecer un determinado monto por pérdida patrimonial, a su vez fundamentando las razones por las cuales considera al determinar el mismo, queda claro que se trata de la pérdida económica de la víctima y de sus familiares accionados antes de la vulneración del bien jurídico tutelado.

b) Daño moral y psicológico

Esto comprende el daño a la persona en su estructura psicomotora, entendiéndose que una lesión de ese tipo es incuantificable, sin embargo, ello debe ser de materia de pronunciamiento por parte del Juez en su sentencia en el que ordene un tratamiento tanto medico como psicológico para que pueda recuperar a la víctima al estado anterior en que se halla.

Ahora haciendo el análisis del supuesto jurídico general, se describe que:

Los fundamentos que se utiliza el sistema penal para motivar las sentencias condenatorias en la reparación civil en los delitos contra la libertad sexual son principalmente los daños tanto inmaterial como material que son: psicológico, moral, lucro cesante, daño emergente ello aplicando el derecho objetivo.

Ahora haciendo el análisis de la fuente documental comparando nuestro supuesto jurídico principal, afirmamos nuestra posición crítica de lo analizado, primero tenemos la compensación civil en el proceso penal

Es cierto que la reparación civil consta en establecer una suma de dinero, ello en razón a la valoración que realiza el Juez penal de los daños materiales que

ha dejado de percibir la víctima, además el daño moral de acuerdo a la afectación del proyecto de vida, es decir una reparación integral.

De ello podemos entonces concluir que el Juez penal al momento de dictar una sentencia condenatoria debe fundamentar claramente el extremo de la reparación civil estableciendo lineamientos que conlleven a establecer una reparación integral a la víctima, no valiéndose solo de la norma sino también de un razonamiento crítico dado los hechos.

Analizando las respuestas de los entrevistados que fueron Jueces Superiores y abogados especializados, se puede afirmar que la mayoría no valoran los daños materiales, así como inmateriales, carece de motivación en la indemnización civil, pese a existir normas y jurisprudencia que ampara lo descrito.

Es de apreciarse además sobre todo en las entrevistas realizadas a los Jueces especialistas, en su mayoría refieren de forma muy general los daños que deberían valorarse, no ahondando más allá sobre las medidas que puedan garantizar la no repetición de los hechos.

No existe en debido interés por motivar las resoluciones judiciales, solo motivan la pena creyendo que eso es una forma de reparación hacia la víctima, cuando no lo es.

Llevando a prueba el supuesto jurídico general a los casos que fueron analizados, se puede afirmar que no se cumplen con lo establecido por el Código civil relacionado a la responsabilidad civil extracontractual, carece de fundamentación.

Los montos establecidos están por muy debajo de lo solicitado por el Ministerio Público, como consecuencia de que los jueces valoran la reparación de acuerdo a las posibilidades económicas de los inculpados cuando debería ser en razón del daño producido a la víctima, por lo tanto el sistema penal resulta ser poco confiable para aquellos que buscan justicia.

En los delitos contra la libertad sexual, las víctimas son personas menores de edad o mayores, pero con imposibilidad de resistir, sea por razón de

enfermedad mental o física, en otros casos porque se encuentra en estado de inconciencia, en los últimos casos mencionados las personas no están en la mínima capacidad de decidir sobre su vida sexual, en el caso de los menores porque aún su conciencia psicológica está en desarrollo, es por ello que el daño resulta mucho mayor, y la recuperación es mucho más costosa; sin embargo, los jueces dejan en último lugar a la víctima en lo concerniente a la reparación que le corresponde.

Del Diario Andina digital: Nota periodística: la reparación civil a víctimas de violación sexual fluctúa entre 200 y 1,500 soles Dr. Eduardo Vega Luna. (Defensor del pueblo 2011-2016), nuestra posición es la siguiente:

Efectivamente los jueces al momento de fundamentar sus sentencias dedican más al extremo de la pena, dejando de lado la indemnización civil.

Se refleja en el informe emitido por la Defensoría del Pueblo, de acuerdo al análisis realizado, evidente que no aplican lo mínimo establecido por la constitución en el artículo N° 139

Es por esta crisis existente en el Sistema Penal que conlleva no solo a crear acuerdos plenarios a que ayuden al quehacer jurídico, sino también instituciones jurídicas del Estado como Defensoría del Pueblo su preocupación por investigar y brindar aportes que sirvan para concientizar y orientar la correcta función de los magistrados.

De acuerdo a lo descrito en el supuesto jurídico general compararemos con nuestra fuente doctrinaria

La fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales no puede llegar a resarcir los daños tanto inmaterial como material ocasionados a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

De lo descrito también por los autores se tiene lo siguiente:

Villegas, P (2013) “sostiene que la sentencia no solo debe limitarse a la mera respuesta represiva, sino ha de lograr la efectiva reparación en su más amplia acepción” (p. 20).

Estamos de acuerdo con lo descrito por el autor, solo así existiría una justicia reparadora hacia la víctima y no solo represiva que si bien es cierto también debe aplicarse, pero no se debe dejar de lado la situación de la víctima quien depende totalmente el órgano judicial para su amparo y protección.

Así también se tiene el IV Pleno Nacional Penal de Iquitos de 1999 en el tema N° 5 que resalta lo siguiente que “En principio es importante que en sede penal sea pertinente aplicar lo referente a la reparación civil los daños compensatorios devengados desde el mismo momento en que se produjo la lesión del bien jurídico”.

Además, refiere que el monto por reparación civil debe detenerse atendiendo el daño económico, personal, social. Sin embargo no corresponde al monto relacionándolo con la capacidad económica del sujeto procesal.

De los casos analizados en ninguna de las sentencias se pudo apreciar tan siquiera una mínima cita de lo que establece este acuerdo, teniendo presente que los acuerdos plenarios son de aplicación obligatoria una vez que entra en vigencia según el tema tratado.

Solo se establece el monto en cifras enteras de una reparación que ni siquiera alcanza a cubrir las necesidades de atención medica de la víctima, mucho menos psicológica, generando un daño aun mayor porque estas personas no tienen otra opción para recurrir y exigir justicia.

Pueden acudir a la vía civil, pero ello genera un doble daño porque eso significa volver a describir y presentar las pruebas pertinentes, generando que la víctima vuelva a recordar los sucesos, y que además dada la carga procesal que tienen los diversos juzgados es un proceso que puede llevar varios años, provocando que los daños ocasionados sean más progresivos en el transcurso del tiempo.

Por ello se resalta que en sede penal debe concluir con una adecuada sentencia que cumpla con la debida motivación y fundamentación en todos sus extremos para que las secuelas del daño no sean más progresivas.

También es importante resaltar la Ley N° 3036 “Ley para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer” que fue promulgada el 22 de noviembre de 2015

Que define la violencia como aquellas acciones de carácter sexual que se ejecutan contra una persona sin su aprobación o bajo imposición. Envuelven actos que no implican penetración o relación física alguna.

Haciendo el análisis de referido por la norma, nos damos cuenta que la violencia sexual se puede generar también con actos de intimidación a la víctima generando una conducta no deseada por ella, en ese sentido afirmamos que los delitos contra la libertad sexual genera un daño sumamente grave, es por ello que no solo basta que se considere lo descrito por el Código Penal, que si bien es importante, también se considera esta ley y demás acuerdos plenarios que sirven como un complemento para un mejor actuar de los magistrados.

De lo expuesto queremos agregar que se realizó también la búsqueda de alguna ley en la que describa directrices o criterios de deban usar los magistrados al momento de fundamentar la reparación civil, sin embargo, no se halló ley alguna referido a los delitos contra la libertad sexual, ello demuestra la falta de interés del Sistema Judicial en querer alcanzar una justicia reparadora a las víctimas.

En la actualidad de los casos analizados en Juez solo aplica lo dispuesto por el Código Penal, no considerando lo descrito por el Código civil, ello nos lleva a concluir que nuestro supuesto general planteado no se cumple, y que solo existe una motivación de forma parcial, porque la pena si se encuentra fundamentada.

Entonces es ahí la raíz del problema, la inaplicación del Código Civil y de los acuerdos plenarios citados, los magistrados no se encuentran preparados ni el mismo Ministerio Publico para realizar una correcta evaluación, porque al no justificar debidamente la reparación civil por daños materiales así como inmateriales detalladamente y el tiempo que debe llevar el tratamiento médico y psicológico, los jueces tampoco realizarán esa evaluación, y ello se reflejan en

las sentencias del Poder Judicial que inclusive van a una segunda instancia para que este pueda resolver lo referido a la reparación civil.

Ahora haciendo la valoración y análisis del supuesto jurídico específico planteado en la presente investigación, el cual se describe de la siguiente forma:

La fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales no puede llegar a resarcir los daños tanto inmaterial como material ocasionados a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

De acuerdo al análisis de la fuente documental el establecer un monto pecuniario efectivamente no logra resarcir los daños ocasionados a la víctima, llevándonos a concluir que nuestro supuesto jurídico específico planteado si se cumple, como ya describimos eso también concuerda con las entrevistas realizadas a los Jueces Superiores y abogados especialistas.

La mayoría de los entrevistados describieron que no existe una motivación suficiente, no se toma en cuenta a la víctima, este solo tiene una participación de presencia, no se le brinda la oportunidad de exponer lo concerniente a los daños y perjuicios, siendo esta función del Ministerio Público, que sin embargo no elabora una correcta fundamentación en la reparación civil.

Haciendo un análisis de la legislación comparada se tiene la legislación en Argentina, así como de Bolivia, en sus artículos referidos a la indemnización derivada del delito es mucho más detallado que el Código Penal peruano, a continuación, se detallara lo descrito por el Código Argentino

Código Penal Argentino de 2005

Art. 29.- La sentencia podrá ordenar:

- 1) la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.

2) la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuere posible la restitución, el pago por el reo del precio corriente de la cosa, más el de estimación si lo tuviere.

3) el pago de costas.

Resulta entonces que el referido artículo además de incluir la indemnización tanto a la víctima como a sus familiares, se incluye también al pago de las costas, es decir de los gastos que hubiere realizado la víctima u sus familiares durante todo el proceso. Ello es un avance sobre cómo debería ser el tratamiento hacia la víctima, dicha legislación demuestra que la víctima tiene un lugar presente y no está de lado, a diferencia de la legislación penal peruana que dedica más capítulos referidos a los beneficios que puedan corresponder al victimario.

Analizando también lo descrito por el código boliviano, tenemos lo siguiente:

Código Penal de Bolivia de 1999 , señala en el artículo N° 91 lo siguiente:

La reparación civil alcanza:

- 1) La reposición de los bienes del ofendido.
- 2) La satisfacción del daño producido.
- 3) Todos los daños causados a la víctima, sus familiares o un tercero serán indemnizados, y el juez fijará cuidadosamente el monto de la indemnización. Toda compensación siempre incluirá los costos incurridos por las víctimas para su rehabilitación, recuperación y educación.

Es menester resaltar que inclusive la legislación penal boliviana aborda a mayor profundidad lo que comprende a la indemnización que la legislación penal argentina, aquí resalta que el monto fijado por el Juez debe ser prudencial, ello se puede interpretar como que debe ser debidamente razonado, así tenemos que también se incluye en la reparación el restablecimiento y educación de la víctima, ello demuestra más que el Código penal peruano.

La diferencia de la aplicación del Código penal peruano, los jueces no fundamentan debidamente, generando como resultado una ausencia de motivación suficiente.

De las respuestas de los entrevistados se deduce que no existe una debida motivación de las sentencias en la indemnización civil en relación a los delitos contra la libertad sexual, porque no siguen criterios para fijar los mismos.

También se refleja en los casos que fueron materia de análisis, porque las cifras establecidas no guardan relación con el daño causado. Se establecen en números enteros, que reflejan que no existe el mayor análisis y criterio por el juzgador, ello genera que el daño aun sea permanente al no existir una valoración de lo que necesita la víctima por concepto de indemnización.

Se debe tener presente que el daño en estos delitos es muy difícil lograr una reparación, pero ello no significa que no se deba de tomar interés, muy por el contrario, más allá de establecer una suma pecuniaria, el Juez también debe establece medidas a que ayuden a resarcir el daño y rehabilitar a la víctima.

Evidente existe una ausencia del sistema penal de aplicar la norma, porque el motivar las resoluciones es judiciales es un principio constitucional garante de un debido proceso por quienes acuden a esta vía con el fin de obtener una justa reparación al daño sufrido.

Este tema es analizado por la Defensoría del Pueblo y otras instituciones privadas dedicadas a la defensa de derechos humanos, porque resulta alarmante que los montos establecidos ni siquiera alcancen a cubrir las necesidades básicas, además que el Ministerio Publico tampoco analiza profundamente y menos hace una total valoración por los daños materiales como inmateriales.

Es por esa razón que las sentencias vistas en una primera instancia se elevan a una segunda para que esta cumpla hacer la valoración que corresponda; sin embargo, como se ha podido reflejar la segunda instancia tampoco realiza una adecuada fundamentación de la reparación civil, ello genera que las víctimas o sus familiares recurran ante una vía civil, sien do ello un proceso mucho más

oneroso y tedioso, considerándose también que la víctima se ve nuevamente expuesta y que signifique que el daño padecido cueste más tiempo en resarcirse.

De lo expuesto podemos determinar que los jueces en el extremo de la reparación civil no fundamentan lo concerniente al daño subjetivo ocasionado a la víctima, por lo tanto se puede afirmar que en efecto no existe motivación suficiente para fundamentar la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual y por tanto no logra resarcirse el daño ocasionado.

V. CONCLUSIONES

1. La reparación civil no se determina conforme a la valoración de los daños ocasionados ni en aplicación estricta de las reglas establecidas por el Código civil vigente, tanto los Jueces, como el funcionario del Ministerio Público tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para analizar la magnitud del daño y de acuerdo a un razonamiento y bajo criterios de razonabilidad fundamentar debidamente la reparación civil.
2. Sobre los casos de delitos contra la libertad sexual analizados en la presente investigación, es de apreciarse que el funcionario del Ministerio Público no formula correctamente su teoría al momento de establecer el monto que considera por reparación civil no guarda proporción con el bien jurídico lesionado, así de igual manera los Jueces, no mencionan en sus sentencias el daño emergente, lucro cesante ni tampoco del daño moral generado hacia la víctima, es decir no existe la debida motivación.
3. Los montos fijados por reparación civil en las sentencias condenatorias por los delitos contra la libertad sexual son exiguos y que por tanto no logra satisfacer a la víctima en lo concerniente a los daños (materiales e inmateriales), y perjuicios ocasionados, ello por falta de interés de los jueces en motivar debidamente.
4. Existiendo acuerdos plenarios sobre Reparación civil, pese que en la práctica no son aplicados de manera correcta, emitiendo con ello resoluciones en que se reflejan la falta de motivación.

VI. RECOMENDACIONES

1. Con respecto a la fundamentación de la reparación civil en las sentencias condenatorias en relación a los delitos contra la libertad sexual, además de la suma pecuniaria, los jueces tienen que precisar también lo referido al tratamiento médico, así como psicológico de la víctima, durante el tiempo que se requiera, notificando al Ministerio de la mujer para se atienda de inmediato a la víctima y así su recuperación pueda ser más rápida y efectiva.
2. Los jueces deben de brindar la oportunidad a la víctima o sus familiares de exponer sus fundamentos, concernientes a la forma en que desean que el daño sea resarcido, ello ayudaría a que el Juez tenga un criterio sobre cómo debe proceder a motivar la reparación civil.
3. La reparación civil debe apuntar hacia un fin resarcitorio, ello de partir desde la formulación de la acusación que realiza el Ministerio Público. Por tanto, los jueces están en la obligación de motivar correctamente valorando los daños que lesionan al bien jurídico.
4. Las autoridades competentes debende elaborar un Acuerdo Plenario en el que se señalen los criterios jurídicos para motivar el daño emergente, lucro cesante, daño moral y el daño a la persona, relacionado con los delitos contra la libertad sexual con la finalidad de ayudar a los jueces y también al Ministerio Público a motivar debidamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes primarias

-Entrevistas

- Dr. Ricardo Bousset Salas (Lima, 05 de octubre de 2016)
- Dr. Marco Cerna Bazán (Lima, 12 de octubre de 2016)
- Dra. Ana María Vidal La Rosa (Lima, 12 de octubre de 2016)
- Abg. Gloria Cano Legua (Lima, 13 de octubre de 2016)
- Abg. Vanessa Mendoza Hurtado (Lima, 13 de octubre de 2016)
- Abg. Gisela Astocóndor Salazar (Lima, 14 de octubre de 2016)
- Abg. Pablo Arias Rivera (Lima, 14 de octubre de 2016)

Fuentes secundarias

-Referencias metodológicas

- Behar, D. (2008). Metodología de la investigación. Recuperado de <http://rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf>
- Buendía, C y Hernández (1998). Métodos de investigación en Psicopedagogía. Madrid: McGraw-Hill.
- Carrasco, D. S. (2008). Metodología de la Investigación Científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de la investigación. (2a ed.) Lima, Perú: San Marcos.
- Chacón, J. (2012). Material del curso de técnicas de la investigación jurídica. México.

Hernández, S. R. (2014). Metodología de la Investigación (6ª ed.). México: Interamericana editores S.A. de C: V.

Sánchez, H. Y Reyes, C. (1998). Metodología y diseños en la investigación científica. Lima: Mantaro.

Taylor, S. Bogdan, R. (1994). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados. Barcelona: Paidós.

Valderrama, S. (2013). Pasos para Elaborar Proyectos de Investigación Científica. Lima Perú: San Marcos.

Referencias temáticas

Arce, G. M (2010) El delito de violación sexual. Análisis dogmático, Jurídico-Sustantivo y adjetivo. Editorial Adrus. Lima

Asencio, M. J (2010) La acción civil en el proceso penal. Editores Ara. Lima

Bovino, A (1998) La participación de la víctima en el procedimiento penal. Derecho Procesal penal contemporáneo. Buenos Aires

Bramont, A. L (2010) Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Ed. San Marcos, Lima

Castillo, A. J (2003). La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional; Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Recuperado en: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008.pdf.

Contreras, J.M (2015) Violencia sexual en Latinoamérica y El Caribe: análisis de datos secundarios.

Recuperado en <http://www.scri.org/violencia.pdf>.

Chacón, José: Técnicas de investigación jurídica.

Diez, R, L (2012) El objeto de protección del nuevo objeto sexual. Lima

Figueroa, G., E (2014): El derecho a la debida motivación

Gálvez, V. A (2011) La reparación civil en el proceso penal. 2° Edición, Idemsa
Lima

García, C. P (2006): La naturaleza y alcance de la reparación civil. Recuperado
en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A6600CC6132CFFC605257E7C006B5A4D/\\$FILE/5_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/A6600CC6132CFFC605257E7C006B5A4D/$FILE/5_1-Garcia-Cavero.pdf).

Guillermo, B., L (2009): Aspectos fundamentales del resarcimiento económico
del daño causado por el delito en el Perú. Recuperado en:
http://ilecip.org/site/foto/files/PDF/Ilecip_Rev_004-02.pdf.

<http://ministeriopublico.poderjudicial.go.cr/comunicados/casacion/Accion%20civil%20resarcitoria%20y%20Casacion.pdf>

Gómez, D. M (2014) Jurisprudencia del Proceso Penal Sumario. Lima

Hirsch, H, J (2003). La reparación del daño en el marco del Derecho Penal
material. Buenos Aires.

Hurtado, P. J (2011) Teoría y Práctica de los acuerdos preparatorios y Justicia
restaurativa en el nuevo proceso penal.

López, B. I (2011): La reparación de la víctima en el proceso penal: La
mediación penal en España. Recuperado de:
<https://autonomos.axesor.es/informe-de-autonomo/.../M-Inmaculada-Lopez>.

Mazeaud, H. L (1960). La responsabilidad civil. Buenos Aires.

Nazira, M. A. (2008): La Acción Civil Resarcitoria y la Casación Penal. Lima

Núñez, R, (1988) Tratado de Derecho Penal

Ríos, M., M (2007): El ejercicio de la acción civil en el Proceso Penal: Una aproximación victimológica.

Tomás G., V (1999): El resarcimiento del daño en el proceso penal.

Vicente, D. E (1994). Los daños corporales: Tipología y valoración. Barcelona.

Legislación

La Constitución Política del Perú de 1993.

Código Penal peruano 1991. Lima: Jurista Editores.

Código Civil peruano de 1984. Lima. Jurista Editores.

ANEXOS

ANEXO N°1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Laura Karen, Velarde Morales

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	La necesidad de motivación de sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual en lima en el periodo 2015
PROBLEMA GENERAL	¿Cuáles son los fundamentos que utiliza el sistema penal para motivar las sentencias penales condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual?
PROBLEMA ESPECIFICO	¿De qué manera la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños y perjuicios a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?
HIPÓTESIS (SUPUESTO)	Los fundamentos que se utiliza el sistema penal para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en los delitos contra la libertad sexual son principalmente los daños tanto inmaterial como material que son: psicológico, moral, lucro cesante, daño emergente ello aplicando el derecho objetivo.
HIPÓTESIS ESPECÍFICA (SUPUESTO ESPECÍFICO)	La fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales no puede llegar a resarcir los daños tanto inmaterial como material ocasionados a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.
OBJETIVO GENERAL	-Determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	-Verificar si la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños materiales como inmateriales a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual
DISEÑO DE ESTUDIO	Método fenomenológico no experimental
POBLACIÓN Y MUESTRA (SI CORRESPONDE)	7 entrevistados entre Jueces Superiores y Abogados especialistas.
CATEGORIZACIÓN	Motivación de la Reparación civil Delitos contra la Libertad sexual

ANEXO Nº 2



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: DE LA CRUZ MALCAPOCHA LUIS GUSTAVO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LAURA VELAZQUEZ MORALES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

Lima, 29 de Setiembre del 2015

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 0.8903794 Telf.: 999585444

ANEXO Nº 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: CAMPDS CEPEDA, Neil
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

88 %

Lima, 29 Septiembre del 2015

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43823303 Telf:

ANEXO Nº4

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Mascoso Garama, Julio Ricardo
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: LAURA VELAZQUEZ MORALES

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.							X						
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.							X						
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.							X						
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.							X						
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales							X						
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.							X						
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.							X						
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.							X						
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.							X						
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.							X						

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

75 %

 Lima, 30 de septiembre del 2015

P. 91
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 43057085 Telf.: 992359571

ANEXO Nº 5



FICHA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL EXTREMO DE LA REPARACION CIVIL EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL CERCADO DE LIMA EN EL PERIODO 2013-2015

(Especialistas: Jueces Superiores de la Sala Penal Nacional de Lima)

(Enfoque Cualitativo)

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Juez Superior / Abogado / Master en Derecho con Mención¹
en Ciencias Penales

Institución:

Poder Judicial

Objetivo General:

Determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta.- 1. ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

Los que exija cada caso en concreto dentro del marco previsto en las NORMAS PERTINENTES del Código Penal (REPARACION CIVIL) y el Código Civil (RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL)

Pregunta 2.- ¿En la actualidad en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil existe una debida motivación de la misma?

En la actualidad si en la mayoría de los casos.



Pregunta 3.- ¿La motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil es conforme a derecho?

En la actualidad si en la gran mayoría de los casos

Pregunta 4.- ¿Para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil los jueces deben citar cuáles son sus fuentes doctrinarias?

No necesariamente.

Objetivo Específico 1:

Verificar si la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños materiales como inmateriales a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta 5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

La lógica que prevalece la ley, tanto el Código Penal como el Código Civil en su capítulo de la Responsabilidad Extracontractual. Teniendo en cuenta la entidad del daño causado con el delito, la responsabilidad del autor y de darse el caso la contribución que pudiera haber prestado la víctima para la producción del evento dañoso.



Pregunta 6.- ¿Cree Ud. necesario que para una debida motivación de las sentencias condenatorias en la reparación civil los jueces deben considerar el lucro cesante

El DAÑO A RESARCIR COMPRENDE EL DAÑO EMER-
gente y el lucro cesante. SALVO LOS CASOS
de HOMICIDIO, donde el bien jurídico a-
fectado es la vida y es de APRECIAR EL
PROYECTO DE VIDA TRUNCADO; Y LAS CONSE-
CUENCIAS NEGATIVAS (CARENCIAS) QUE
LA PERDIDA GENERA EN LOS CAESOS HABIENTES.

Pregunta 7.- ¿Los jueces deberían de explicar en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil como es que llegaron a determinar dicho monto?

LA MOTIVACION ES UNA OBLIGACION QUE
DEBE CUMPLIR EL JUEZ AL EMITIR SENTENCIA

Pregunta 8.- ¿Qué otros aspectos considera Usted que debe considerarse para fundamentar la reparación civil con el objeto de satisfacer el pago a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?

EN ESE CASO ESPECIFICO:
EL DAÑO PSICOLOGICO CAUSADO EN
ATENCION A LA EDAD Y OTRAS CON-
diciones personales de LA VICTIMA.
LA AFECTACION QUE PUDIERA PRODUCIRSE
EN EL PROYECTO DE VIDA DE LA
VICTIMA. ^{ADEMAS}
EN ALGUNOS CASOS LAS LESIONES CAU-
SADOS A LA VICTIMA

Entrevistador
Laura Karen Velarde Morales

XXX
RICARDO BROUSSET SALAS
JUEZ SUPERIOR
Entrevistado/a

Nombre: XXX
D.N.I. : XXX

ANEXO Nº 6



FICHA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL EXTREMO DE LA REPARACION CIVIL EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL CERCADO DE LIMA EN EL PERIODO 2013-2015

(Especialistas: Jueces Superiores de la Sala Penal Nacional de Lima)

(Enfoque Cualitativo)

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

JUEZ SUPERIOR / ABOGADO / MAGÍSTER

Institución:

Poder Judicial

Objetivo General:

Determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta.- 1. ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

FUNDAMENTAR DADO EMERGENTE
LUCRO CESANTE

Pregunta 2.- ¿En la actualidad en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil existe una debida motivación de la misma?

NO EXISTE DEBIDA MOTIVACIÓN



Pregunta 3.- ¿La motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil es conforme a derecho?

No es conforme a derecho pues no existe motivación

Pregunta 4.- ¿Para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil los jueces deben citar cuáles son sus fuentes doctrinarias?

Es recomendable aunque no imprescindible.

Objetivo Específico 1:

Verificar si la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños materiales como inmateriales a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta 5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

No existe motivación, más allá de apreciaciones carentes y, en consecuencia, no existe lógica a analizar.



Pregunta 6.- ¿Cree Ud. necesario que para una debida motivación de las sentencias condenatorias en la reparación civil los jueces deben considerar el lucro cesante

Claro q si = lucro cesante y más aún "DANO EMERGENTE"

Pregunta 7.- ¿Los jueces deberían de explicar en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil como es que llegaron a determinar dicho monto?

Ello debe ocurrir. Para ello, es necesario q el actor civil, fundamente y explique cada extremo del dano emergente y lucro cesante.

Pregunta 8.- ¿Qué otros aspectos considera Usted que debe considerarse para fundamentar la reparación civil con el objeto de satisfacer el pago a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?

Primero: es el actor civil quien debe fundamentar en detalle x que solicita determinado monto.

Segundo: Ello debe ser objeto de discusión en juicio Tercero: la SENTENCIA obligatoriamente debe pronunciarse sobre los fundamentos del actor civil.

Cuarto: otros aspectos tiene q ver con el actor civil: Reparación psicológica a tiempo del momento de la recuperación.

Entrevistador
Laura Karen Velarde Morales

Entrevistado/a
Nombre: CENARA PASTOR
D.N.I. : 74805555

ANEXO Nº 7

FICHA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL EXTREMO DE LA REPARACION CIVIL EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL CERCADO DE LIMA EN EL PERIODO 2013-2015

(Especialistas: Jueces Superiores de la Sala Penal Nacional de Lima)

(Enfoque Cualitativo)

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

JUEZ SUPERIOR — MAGISTER

Institución:

Pontificia Universidad Católica del Perú

Objetivo General:

Determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta.- 1. ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

Considero que debe tomarse en cuenta el daño psicológico que le ha causado, tomándose en consideración la edad de la víctima, su proyecto de vida.

Pregunta 2.- ¿En la actualidad en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil existe una debida motivación de la misma?

En la actualidad, considero que los magistrados están motivando el extremo



Pregunta 3.- ¿La motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil es conforme a derecho?

Considero que la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil es conforme a derecho

Pregunta 4.- ¿Para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil los jueces deben citar cuáles son sus fuentes doctrinarias?

con la finalidad de fundamentar adecuadamente cualquier que los jueces deben citar los hitos doctrinarios

Objetivo Específico 1:

Verificar si la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños materiales como inmateriales a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta 5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

considero que la lógica se centra en el daño patológico causado al víctima en dicho delito



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

de la Reparación Civil

Pregunta 6.- ¿Cree Ud. necesario que para una debida motivación de las sentencias condenatorias en la reparación civil los jueces deben considerar el lucro cesante

considero que si se debe de considerar el lucro cesante

Pregunta 7.- ¿Los jueces deberían de explicar en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil como es que llegaron a determinar dicho monto?

Por supuesto que los jueces deben de explicar en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil, los motivos por los cuales se determino dicho monto, haciendo de lo más aplicable posible.

Pregunta 8.- ¿Qué otros aspectos considera Usted que debe considerarse para fundamentar la reparación civil con el objeto de satisfacer el pago a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?

se debe considerar el daño psicológico, el daño emergente y el lucro cesante

Entrevistador
Laura Karen Velarde Morales

Entrevistado/a
Nombre: YONIS VILLALBA RAMOS
D.N.I. : 07714257

ANEXO Nº 8



FICHA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL EXTREMO DE LA REPARACION CIVIL EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL CERCADO DE LIMA EN EL PERIODO 2013-2015

(Especialistas: Abogados)

(Enfoque Cualitativo)

Entrevistado/a: GLORIA CANO LEGUA

Cargo/profesión/grado académico:

ABOGADA- Directora APRODEH

Institución: APRODEH

Objetivo General:

Determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta.- 1. ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

Toda resolución debe estar suficientemente motivada en aplicación a una obligación derivada de la Constitución del estado y del derecho internacional de esta fundamentación permite establecer la racionalidad del juez y la legitimidad de la medida resuelta.

Pregunta 2.- ¿En la actualidad en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil existe una debida motivación de la misma?

No la suficiente, puede y de motivar de acuerdo a los puntos que derivan de las



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Cantidades que se establecen, o de otros foros de reparación civil

Pregunta 3.- ¿La motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil es conforme a derecho?

Como se tiene dicho en la pregunta 1 es una garantía judicial.

Pregunta 4.- ¿Para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil los jueces deben citar cuáles son sus fuentes doctrinarias?

Para ser una fundamentación debe cubrir diversos aspectos y puede citar si hay un desarrollo doctrinal.

Objetivo Específico 1:

Verificar si la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños materiales como inmateriales a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta 5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

la lógica parte por cuanto solicita el Ministerio Público.



Pregunta 6.- ¿Cree Ud. necesario que para una debida motivación de las sentencias condenatorias en la reparación civil los jueces deben considerar el lucro cesante

Si, asi como el daño material e inmaterial.

Pregunta 7.- ¿Los jueces deberían de explicar en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil como es que llegaron a determinar dicho monto?

Si, es parte de la motivación.

Pregunta 8.- ¿Qué otros aspectos considera Usted que debe considerarse para fundamentar la reparación civil con el objeto de satisfacer el pago a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?

-> el daño inmaterial, donde se debe ver los efectos que el acto criminal ocasiona a la víctima, efectos psicológicos y en su proyecto de vida

Entrevistador
Laura Karen Velarde Morales

ABOGADA
REG. C.A.L. 14893
Entrevistado/a
Nombre: Glorinda
D.N.I. : 21404687

ANEXO Nº 9



FICHA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL EXTREMO DE LA REPARACION CIVIL EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL CERCADO DE LIMA EN EL PERIODO 2013-2015

(Especialistas: Abogados)

(Enfoque Cualitativo)

Entrevistado/a: Gisela Astocandor Salazar

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución:

Ministerio Público

Objetivo General:

Determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta.- 1. ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

La motivación como una obligación del juez en los casos de violencia sexual respecto a la reparación debe ser dictada a través de un proceso integral a lo sistema. En el sentido considero que no puede ser únicamente un mero deber sino que debe ser un deber que realmente pueda reparar el daño causado. La reparación debe ser proporcional al daño. Considero que a efectos de poder argüir algún caso penalmente debería considerarse jurídicamente vinculante con el d.l. 1941

Pregunta 2.- ¿En la actualidad en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil existe una debida motivación de la misma?

Considero que no, solo se citan a colón el punto de deber olvidando u obviando que por la naturaleza del delito la reparación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

debe contemplar otros aspectos: tratamiento médico y psicológico a la víctima. por ejemplo

Pregunta 3.- ¿La motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil es conforme a derecho?

No, porque el mismo TC sostiene la validez de motivación de las resoluciones judiciales

Pregunta 4.- ¿Para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil los jueces deben citar cuáles son sus fuentes doctrinarias?

En efecto debería hacerse en los hechos doctrinarios por medio jurisprudencial

Objetivo Específico 1:

Verificar si la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños materiales como inmateriales a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta 5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

Considero que no tiene propósitos de jueces al punto de analizar o fundamentar este punto



Pregunta 6.- ¿Cree Ud. necesario que para una debida motivación de las sentencias condenatorias en la reparación civil los jueces deben considerar el lucro cesante

*No solo en asuntos, pero todos los asuntos q' pueden
referirse a la practica*

Pregunta 7.- ¿Los jueces deberían de explicar en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil como es que llegaron a determinar dicho monto?

Si, de acuerdo a la ley

Pregunta 8.- ¿Qué otros aspectos considera Usted que debe considerarse para fundamentar la reparación civil con el objeto de satisfacer el pago a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?

*Además a lo expuesto, la reparación debe ser integral
según los criterios de la Corte IDH*

Entrevistador
Laura Karen Velarde Morales

Entrevistado/a
Nombre: Gisela Astiz
D.N.I. : 40413941
CAL 39231

ANEXO Nº 10



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL EXTREMO DE LA REPARACION CIVIL EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL CERCADO DE LIMA EN EL PERIODO 2013-2015

(Especialistas: Abogados)

(Enfoque Cualitativo)

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Abogada

Institución:

Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH

Objetivo General:

Determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta.- 1. ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

En el caso de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual, debe ser primero como fundamentos para su otorgamiento, lo relacionado con el daño al proyecto de vida de la víctima, considerado como daño moral, teniendo en cuenta el gran impacto que el hecho tiene en la salud mental de la víctima y de su familia más cercana ya que inevitablemente la dinámica familiar se verá afectada.

Pregunta 2.- ¿En la actualidad en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil existe una debida motivación de la misma?

En la actualidad no existe una debida motivación en el extremo de la reparación civil teniendo en cuenta que nuestro propio ordenamiento,



Tanto el Código Penal como el de Procedimientos o el Procesal no refieren de manera indispensable, cómo se debe determinar el monto.

Además, es importante señalar que muchas sentencias, el juez o el abogado no hacen referencia a tratados internacionales de protección de derechos humanos y otros especializados en la materia.

Pregunta 3.- ¿La motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil es conforme a derecho?

Si es conforme a derecho teniendo en consideración que la reparación civil debe encontrarse sustentada en la sentencia condenatoria. La motivación de las sentencias permite que los justiciables ejerzan de manera efectiva su derecho de defensa, lo que permitirá que la víctima, en el extremo de la reparación civil, pueda objetar si considera que el monto otorgado es ínfimo al valorizado o pretendido.

Pregunta 4.- ¿Para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil los jueces deben citar cuáles son sus fuentes doctrinarias?

Teniendo en consideración que la finalidad de las resoluciones judiciales sea motivadas garantiza que la administración de justicia se libre a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro lado, que los justiciables ejerzan de manera efectiva su derecho de defensa, los jueces deben citar sus fuentes doctrinarias, así como jurisprudencia o ley de logros, una fundamentación jurídica congruente que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada.

Objetivo Específico 1:

Verificar si la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños materiales como inmateriales a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta 5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

Para la mayoría de los operadores de justicia, la reparación civil la entienden como la restitución del bien e indemnización por daños y perjuicios, por lo que se limitan a establecer de un modo delicado al lucro cesante y el daño emergente aplicados en un tema netamente patrimonial sin comprender la afectación que este tipo de delitos presupone en el proyecto de vida de la víctima.



Pregunta 6.- ¿Cree Ud. necesario que para una debida motivación de las sentencias condenatorias en la reparación civil los jueces deben considerar el lucro cesante

Considero necesario la consideración del lucro cesante en la motivación de las sentencias condenatorias, en el extremo de la reparación civil; sin embargo no considero que sea el único elemento a tomar en consideración, ya que tratándose de delitos contra la libertad sexual, también se debería comprender lo relacionado al "daño moral", considerado como cualquier intromisión no consentida y ilegal en el plan de vida de una persona.

Pregunta 7.- ¿Los jueces deberían de explicar en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil como es que llegaron a determinar dicho monto?

La determinación del monto forma parte de la motivación de la sentencia, por lo cual debe existir en toda aquella sentencia condenatoria la necesaria fundamentación jurídica que permita justificar el monto impuesto.

Pregunta 8.- ¿Qué otros aspectos considera Usted que debe considerarse para fundamentar la reparación civil con el objeto de satisfacer el pago a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?

Considero que para fundamentar la reparación civil a los víctimas de delitos tan graves como los que atentan la libertad sexual se debe tomar como punto de partida el concepto de reparación integral que requiere un complejo diseño de medidas de reparación que tiendan, no sólo a honrar los hechos que el hecho delictivo genera, sino también compensar medidas tendientes a evitar su repetición. En consecuencia se tiene que las medidas no sólo tendrán como principal objetivo la consecución patrimonial sino que se deberá trabajar en las consecuencias extrapatrimoniales.

Entrevistador
Laura Karen Velarde Morales

Entrevistado/a
Nombre: VANESSA MENDOZA HURTADO
D.N.I. : 45845440

VANESSA MENDOZA HURTADO
ABOGADA
C.A.L. N° 66402

ANEXO Nº 11



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FICHA DE ENTREVISTA

Título: LA NECESIDAD DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EN EL EXTREMO DE LA REPARACION CIVIL EN RELACION A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL CERCADO DE LIMA EN EL PERIODO 2013-2015

(Especialistas: Abogados)

(Enfoque Cualitativo)

Entrevistado/a: Palto David Arias Rivera

Cargo/profesión/grado académico:

Abogado del Programa Derechos de la Persona con Discapacidad - Aprodah
Abogado
Grado Académico - Bachiller

Institución:

Asociación Pro Derechos Humanos - Aprodah

Objetivo General:

Determinar los fundamentos que utiliza el sistema penal en relación a la motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta.- 1. ¿Cuál cree que deben ser los fundamentos en la actualidad para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

Creo que los fundamentos deben ser el grado de
daño inflicto al agraviado en los delitos contra la libertad
sexual, tanto en el aspecto somático, como psicoló-
gico, que podría tener como referencia los exámenes prac-
ticados a la víctima de los mismos, así como los tratamien-
tos a los que debe someterse la víctima para lograr su recupe-
ración.

Pregunta 2.- ¿En la actualidad en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil existe una debida motivación de la misma?

No, de hecho no se toma en cuenta el daño inflicto al
agraviado y lo que ello requiere para su recuperación, solo



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Jama como referencia una suma a criterio del juzgador que muchas veces no logra resarcir el daño causado.

Pregunta 3.- ¿La motivación de las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil es conforme a derecho?

Sí lo es, teniendo en cuenta que el monto por reparación civil tiene por objeto resarcir el daño causado por el autor del delito, en favor del agraviado.

Pregunta 4.- ¿Para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil los jueces deben citar cuáles son sus fuentes doctrinarias?

No necesariamente podrían citar fuentes doctrinarias para fundamentar el monto de reparación civil, más bien evaluar el tipo de daño, el grado, el extremo, para motivar el extremo de la reparación civil.

Objetivo Específico 1:

Verificar si la fundamentación de la reparación civil establecida por los órganos jurisdiccionales puede satisfacer el pago de la indemnización de los daños materiales como inmateriales a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual.

Pregunta 5.- Según su apreciación crítica ¿Cuál cree que es la lógica que utilizan los jueces para motivar las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil en relación a los delitos contra la libertad sexual?

Según el IV Pleno Nacional Iquitos 1999, debe determinarse atendiendo el daño económico, moral, personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante, no procediendo elevar el monto en atención a la gravedad del delito o a la capacidad económica del agente.



Pregunta 6.- ¿Cree Ud. necesario que para una debida motivación de las sentencias condenatorias en la reparación civil los jueces deben considerar el lucro cesante

Ello debería tenerse en cuenta las características de la víctima, puesto que el lucro cesante hace referencia al lucro, dinero, ganancias, renta dejada de percibir como consecuencia del daño causado

Pregunta 7.- ¿Los jueces deberían de explicar en las sentencias condenatorias en el extremo de la reparación civil como es que llegaron a determinar dicho monto?

-Ello debería formar parte principal de su motivación al imponer la reparación civil.

Pregunta 8.- ¿Qué otros aspectos considera Usted que debe considerarse para fundamentar la reparación civil con el objeto de satisfacer el pago a las víctimas de los delitos contra la libertad sexual?

Considero que debe tenerse en cuenta el daño moral causado a la víctima, y considero que ello debe ser importante, pues los delitos contra la libertad sexual dejan secuelas emocionales en las víctimas de los mismos, ello podría requerir de tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima y ello debe ser considerado a la hora de reparar civil.

Entrevistador
Laura Karen Velarde Morales

PABLO DAVID ARIAS RIVERA
ABOGADO
Reg. C.A.L. 56284

Entrevistado/a
Nombre: *Pablo David Arias Rivera*
D.N.I. : *40039040*